



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

**LA JUSTICIA PREMIAL: INSTRUMENTO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE
PRESENTACIÓN VOLUNTARIA**

REYNEL VÁSQUEZ PÉREZ
JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO**

ASESOR: YENNESIT PALACIOS VALENCIA

ESCUELA DE POSGRADOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
MEDELLÍN
2018



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Información básica del proyecto

Mediante el siguiente cuadro usted deberá ingresar la información básica del proyecto

Nombre del curso	Investigación IV
Título del proyecto	La Justicia Premial: Instrumento para Resolver los Problemas de presentación voluntaria.
Nombre del investigador o de los investigadores	Reynel Vásquez Pérez Jorge Federico Giraldo Castaño
Fecha de inicio del proyecto	Mayo de 2018
Fecha de entrega del informe final	Noviembre de 2018
Ciudad/país	Medellín - Antioquia

Resumen

Brevemente describa los principales los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación y tres conclusiones de los resultados hasta el momento logrados. Máximo 500 palabras.

Con la presente investigación, se realizó un acercamiento teórico jurídico, que permitió fundamentar porqué la aplicación de la justicia premial es un mecanismo previsto en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, que puede servir para resolver los problemas jurídicos que se suscitan frente al fenómeno de la presentación voluntaria.

En ésta, se abordaron temas sobre el derecho a la libertad, los límites a su ejercicio, las posibilidades existentes para restringirlo en estricto acatamiento de principios de reserva legal y judicial; la facultad que tiene el juez de control de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

garantías para limitar y reconocer derechos y garantías en el ejercicio jurisdiccional dentro del contexto de la justicia premial, que en nuestra legislación consagra algunos beneficios para los casos de terminación anticipada del proceso por renuncia recíproca de intereses.

Consideramos que la tesis aquí expuesta, puede servir de base doctrinal, para que en la aplicación de este tipo de justicia premial se regulen efectivamente las garantías, mecanismos y presupuestos, inclusive en casos parecidos, para que el presunto infractor de la ley penal, que desee apartarse del crimen y presentarse ante las autoridades para responder por sus acciones, sin que obre en su contra orden de captura y menos aún, sin haber sido sorprendido en situación de flagrancia, pueda disponer en forma libre, consiente y voluntaria, a su derecho a la libertad y de esta forma comparecer ante las autoridades judiciales, a efectos de ser vinculado formalmente al proceso y resolver su situación jurídica, recibiendo una contraprestación del Estado por ese acto de constricción, de modo que puede ser un factor, que incida en la valoración de los fines constitucionales para la imposición de una medida de aseguramiento, ante el riesgo de no comparecencia o el quantum punitivo ante una eventual sentencia condenatoria.

La propuesta investigativa planteada es pertinente, porque se trata de un fenómeno recurrente en los escenarios judiciales en Colombia, casos en los que, ante la comisión de delitos indeterminados, no existe un sujeto pasivo vinculado al proceso penal ni cobijado con una medida de aseguramiento, pero que, por motivos personales como el arrepentimiento deciden colaborar con la administración de justicia.

A manera de conclusión, una acuciosa implementación del derecho premial no sólo resolvería los problemas de hacinamiento en las cárceles sino que le daría al aparato judicial un respiro frente a la estructuración y ejecución de juicios abiertamente innecesarios, como el de reducir los márgenes de impunidad.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En todos los casos, no opera la aplicación de la justicia premial, toda vez que aquel que quiera acogerse a este nuevo sistema debe tener plena conciencia y voluntad no solo para aceptar los cargos, sino, en el caso concreto, de comparecer con el fin de ayudar a esclarecer los hechos objeto de las causas penales.

La mera confesión del sujeto activo, no es la garantía para la aplicación de la justicia premial, esta debe ser analizada por el juez de control de garantías o de conocimiento, argumentando y decidiendo conforme al análisis previo de las circunstancias particulares en que ha sucedido el asunto propuesto a su conocimiento así como de su naturaleza, gravedad y eficacia.

Cumplimiento de los objetivos

Establezca el grado de cumplimiento de los objetivos y la explicación sobre el mismo.

Objetivo general	Identificar si la justicia premial es un instrumento para resolver los problemas de presentación voluntaria.	100%	Observaciones Se ha logrado cumplir con el objetivo planteado a través del desarrollo de los objetivos específicos y el análisis de la información relacionada con el tema, en bases de datos, jurisprudencia nacional, extranjera y doctrina
Objetivo específico 1	Determinar que el juez de control de garantías tiene facultad para limitar, reconocer derechos y		Se logró este objetivo a través del análisis de la de información



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	garantías como la libertad y el debido proceso.	100%	recopilada de bases de datos, jurisprudencia nacional y extranjera y doctrina. Así, como en la elaboración de fichas de lectura.
Objetivo específico 2	Analizar el régimen de la libertad en Colombia y sus formas de restricción.	100%	Se logró este objetivo a través del análisis de la de información recopilada de bases de datos, jurisprudencia nacional y extranjera y doctrina. Así, como en la elaboración de fichas de lectura.
Objetivo específico 3	Explicar cómo en el marco de la justicia premial es aceptada la tesis de la renuncia recíproca de intereses de cara a la consecución de fines constitucionales.	100%	Se logró este objetivo a través del análisis de la de información recopilada de bases de datos, jurisprudencia nacional y extranjera y doctrina. Así, como en la elaboración de fichas de lectura.

Ejecución del cronograma

Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.

Actividades	Objetivo relacionado	Fecha de ejecución
Rastreo y selección bibliográfica. Fichas bibliográficas, lectura y	Objetivo Especifico N°1	



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

análisis de información para continuar con el desarrollo del objetivo general y específicos.	Determinar la facultad del juez constitucional para limitar y reconocer derechos y garantías en el ejercicio de la jurisdicción dentro del contexto de la justicia premial.	Agosto Septiembre y Octubre
	Objetivo Especifico N° 2	Agosto Septiembre y Octubre
	Analizar el régimen de la libertad en el contexto colombiano y sus formas de restricción.	Agosto Septiembre y Octubre
	Objetivo Especifico N° 3	
	Explicar cómo en el marco de la justicia premial es aceptada la tesis de la renuncia recíproca de intereses de cara a la consecución de fines constitucionales	

1. Introducción.

Con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, se ha hecho énfasis en la ponderación como instrumento legítimo, para definir límites a los derechos fundamentales, partiendo del principio según el cual, las libertades públicas no son absolutas, sino que su ejercicio puede verse limitado, no existiendo un derecho



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

fundamental, que no sea restringido por el derecho penal según su contenido y sus características.

Partiendo de la base, de que al procesado se le permite renunciar a algunos derechos y garantías, para recibir como contraprestación un beneficio dentro del modelo premial y que ese acto de disposición, versa sobre aspectos supremamente valiosos como es el debido proceso, y la presunción de inocencia, entendidos como principios y derechos fundamentales; la libertad, también, como principio y derecho fundamental, admite un acto de disposición, en procura de la obtención de unas finalidades constitucionales propias del sistema, siempre y cuando no desborde el núcleo esencial de este bien jurídico, pues de otro modo se malinterpretaría el propósito de la propuesta investigativa.

En la primera parte, iniciaremos reconociendo la gracia del derecho a la libertad y la facultad de los jueces de control de garantías y conocimiento para aplicar figuras constitutivas de beneficios punitivos. En una segunda parte abordaremos como la aplicación del modelo de justicia premial genera un beneficio para las partes interesadas, ya que el imputado o acusado puede obtener una pronta solución procesal y en términos punitivos puede recibir una rebaja punitiva mientras que el Estado representado en la Fiscalía y Rama Judicial reduce el tiempo y costos económicos generados por la actuación. Por último, expondremos algunas conclusiones.

2. Determinar que el juez de control de garantías tiene facultad para limitar, reconocer derechos y garantías como la libertad y el debido proceso.

La libertad, como bien supremo de la humanidad, amerita que para su limitación se sigan unas condiciones básicas, lo que viene a sustentar el principio de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

legalidad en el derecho penal, que no es más que el hecho de que para respaldar una medida que restrinja la libertad personal de una persona, es menester contar, entre otras, “(...) con una Ley que tipifique la conducta como punible y que quien expida dicha ley esté revestido con competencia para ello” (Lamarca, 2012 Pág. 2).

Es por eso que el legislador estableció las posibilidades existentes para restringirlo en estricto acatamiento de principios de reserva legal y judicial como; la orden de captura, la flagrancia y las medidas de aseguramiento.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C - 469 de 2016, ha reiterado que la privación de la libertad personal, debe observar estrictamente la satisfacción de los fines, previamente determinados tanto por la Constitución como por la Ley, por lo que afirma que:

“(...) las normas que permitan privaciones o limitaciones [a la libertad] deben ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales (Corte, Constitucional, 2016)”.

De esta manera, la libertad personal comporta una doble funcionalidad. Por un lado, funge como una garantía en favor de la persona y por otro, implica un límite al ius puniendi del Estado. “(...) El hombre libre está llamado a vivir en sociedad y a desarrollarse sin más limitaciones que sus propios preceptos y el orden legal bajo el cual vive o se desarrolla” (Prieto, 2000 Pág. 35).

3. Analizar el régimen de la libertad en el contexto colombiano y sus formas de restricción.

Con la implementación del sistema penal acusatorio, se ha hecho énfasis en la ponderación como instrumento legítimo, para definir límites a los derechos fundamentales, partiendo del principio según el cual, las libertades públicas no son



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

absolutas, sino que su ejercicio puede verse limitado, no existiendo un derecho fundamental, que no sea restringido por el derecho penal según su contenido y sus características.

Dentro de ese catálogo se encuentra el derecho a la libertad consagrado en el artículo 28 de la Carta Política que dispone:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley...” (Constitución, Política 1991)

Quiere decir lo anterior que, la restricción de la libertad se sujetará a presupuestos estrictos de reserva judicial y legal, pues:

“...el mandamiento escrito solo puede ser emitido por una autoridad judicial competente, con las formalidades y por los motivos previamente definidos en la ley”. (Corte, Constitucional 2007)

Por su parte, el artículo 32 de la misma carta, consagra una excepción a la reserva judicial para privar legítimamente de la libertad a una persona, indicando que:

“El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona...” (Constitución, Política 1991)

Es este el recuento constitucional, que permite privar la libertad de una persona en el estado colombiano, es decir, por orden de captura o situación de flagrancia, aunque en los albores del sistema, se habló sobre la posibilidad proscrita de que la Fiscalía expidiera orden de captura en casos excepcionales.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

4. Explicar cómo en el marco de la justicia premial es aceptada la tesis de la renuncia recíproca de intereses de cara a la consecución de fines constitucionales.

En el Derecho Penal, desde mediados del siglo pasado la doctrina ha empleado, principalmente en Italia y algunos países Americanos la figura jurídica del Derecho Penal Premial, refiriéndose a medidas de política criminal, en lo referente a rebajas de pena, cuyo destinatario es el delincuente que colabora con la justicia, “(...) las teorías *premiales* buscan beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su comportamiento delictivo” (García, 2010 Pág. 15). “En este contexto y siguiendo la tradición anglosajona, ha surgido una tendencia en los sistemas penales continental europeos y latinoamericanos, por la adopción de prácticas correspondientes a lo que se ha denominado como justicia premial (Castaño, 2013 pág. 1)”.

Desde el año 2004, se encuentra vigente en Colombia el Sistema Penal Acusatorio que rige en la actualidad, este es una expresión de la justicia premial (...)” (Rocha, 2015, Pág. 3), es un sistema procesal penal que desarrolla la justicia premial y faculta a los jueces para aplicar figuras constitutivas de beneficios punitivos que reconocidos al momento de realizar la tasación punitiva generan rebajas, el operador jurídico a través de la aplicación de estas figuras como el principio de oportunidad, los preacuerdos y el allanamiento, dispone del derecho a la libertad del procesado con el consentimiento del mismo y tamiza el principio de legalidad bajo criterios como:

“(...) La conciencia del juez, las características específicas del caso, el derecho natural en el que se fundamenta el derecho positivo el cual siempre debe



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

reconocerse, los principios generales del derecho, los antecedentes de decisiones adoptadas en equidad en casos similares, la analogía y “las valoraciones e ideas socialmente dominantes (...)” (Rocha, 2015, Pág. 19).

El legislador ha facultado al juez constitucional articulando bien sea la facultad que le asiste al titular de la acción penal para disponer, bajo ciertas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un delito contra un autor determinado, o la potestad que se le confiere al procesado de renunciar un juicio público, imparcial, concentrado y contradictorio, a cambio de ciertas gracias punitivas:

“Mediante figuras tales como los preacuerdos, negociaciones, principio de oportunidad y allanamiento a cargos deben resolverse el mayor número de conflictos posibles, para de esta manera efectivizar la administración de justicia en aras de la celeridad y economía, de donde se infiere que el derecho premial está ligado a la Ley 906 de 2004. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 11 de julio de 2012: Caso N° 38285)” (Rocha, 2015, Pág. 23)

Al momento de realizar la tasación punitiva, dichas renunciaciones del procesado generan rebajas de pena, así pues, que las decisiones jurisdiccionales deben estar orientadas en la búsqueda de la prevalencia del orden justo, sin vulnerar principios como la proporcionalidad.

“(...) “la proporcionalidad se basa en la equivalencia entre el daño ocasionado o la puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado y la respuesta punitiva (...)” y equidad de la pena (...) equilibrar los intereses protegidos por el estado y los intereses de libertad del acusado (...)” (Rocha, 2015, Pág. 12).

La labor del juez, es argumentar y decidir conforme al análisis previo de las circunstancias particulares en que ha sucedido el asunto propuesto a su conocimiento así como de su naturaleza, gravedad y eficacia.

“El reconocimiento de beneficios punitivos al momento de imponer la pena en asuntos adelantados por delitos contra el patrimonio económico, afecta la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

materialización de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena que permite al operador judicial aplicar criterios de equidad” (Rocha, 2015, Pág. 6)

Para lograr la eficacia el sistema acusatorio se deben utilizar todos los mecanismos de terminación anticipada del proceso, de no hacerlo sería un sistema colapsado, y por tanto poco eficaz y eficiente, el cual no respetaría ni los principios del ordenamiento ni sus fines.

No solo el juez constitucional es el que puede y está facultado para restringir el derecho a la libertad del procesado, es éste mismo, quien dispone del mismo al decidir colaborar con la justicia, a que le apliquen una justicia premial, caracterizada por el establecimiento de unas expectativas que incentivan al sujeto responsable de un determinado delito, de tal suerte que le pueda seducir más su presentación voluntaria y confesión de su implicación en el mismo, que la invocación del derecho constitucional a la presunción de inocencia y a no declararse culpable. Es el implicado quien, al momento de rendir indagatoria o interrogatorio, de pendiendo el régimen procesal, luego de presentarse en forma voluntaria a las autoridades, admite de manera libre, consciente y voluntaria los cargos endilgados por la Fiscalía en un acto de constricción.

(...) la colaboración y quien está interesado en fomentarla desde los inicios de la investigación judicial o policial como acicate para la obtención de nuevas pruebas, comienza a percibirse que el mejor premio a conceder al delator no es únicamente de tipo sustantivo (la atenuación de la pena, o bien su exención de responsabilidad penal)” (Ortiz, 2005 Pág. 57)

Puede suceder que, el operador judicial - juez de conocimiento - al valorar de acuerdo con los criterios de la sana crítica lo declarado por el acusado, no les otorgue los beneficios de la justicia premial, al considerar que dicha confesión no es merecedora de rebaja de pena como justicia premial, y no hay más remedio



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

que proseguir el trámite ordinario de la actuación, por parte del juez de conocimiento, como quiera que la referida figura comporta un acto dispositivo del sujeto pasivo de la acción penal y es a él a quien le asiste la voluntad de ejercer o no ese derecho. Lo decisivo entonces, para otorgar la rebaja de pena, es que la confesión sea útil para fundamentar la condena.

Para introducir la regulación de una justicia premial, el legislador fundamentó su justificación normativa en razones de política criminal, implementando en el nuevo sistema procesal penal acusatorio mecanismos de terminación anticipada de procesos a través de la aplicación de figuras como el principio de oportunidad, los preacuerdos y el allanamiento a cargos, ya que de esta manera se agiliza la administración de justicia, dispositivos procesales que pretenden promover la sostenibilidad del sistema de justicia criminal.

Desde el inicio del sistema penal acusatorio, esto es desde el año 2004, se encuentra vigente un sistema procesal penal que tiene implícita la justicia premial, siendo su finalidad la de terminar rápidamente el mayor número de procesos y que faculta al operador judicial para no imponer una sanción penal pese a haberse cometido un delito, según lo previsto en la Ley 906 de 2004, art. 324 numerales 6°, 10° y 11, "(...) a través de ella se busca que la administración de justicia sea más ágil en la resolución de los conflictos propuestos a su conocimiento, así como la humanización tanto de la actuación como de las penas (...)" (Rocha, 2015, Pág. 4).

"La implementación de un modelo procesal penal con tendencia acusatoria en Colombia, encontró su fundamento entre otros en la aplicación de la justicia premial la cual se basa en el principio dispositivo del derecho, entendida como la intervención de las partes que finalmente hace ceder la iniciativa del órgano jurisdiccional, si bien se permite dicha intromisión resulta necesario determinar si la misma deja incólume la finalidad del proceso" (Rocha, 2015, Pág. 24)

El modelo de justicia premial ha buscado dar solución a algunos óbices del derecho penal que en ocasiones se ven reflejados en la poca eficacia y eficiencia



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

que éste tiene para la pronta consecución de sus objetivos, y que en consecuencia lo someten a procesos de deslegitimación en la sociedad en la cual pretende operar.

“(…) las rebajas punitivas propias de los preacuerdos y allanamientos a cargos no significan en modo alguno laxitud estatal por el contrario son “*una alternativa seductora al procesado*” con la que se busca evitar que el proceso penal cumpla con todas las etapas legalmente establecidas, ello con el fin de aminorar los costos generados por la infraestructura así como “el precio horas hombre que significa el desfile de elementos cognoscitivos frente al juez”. “*Salvamento de Voto*”. (C.S.J. Sentencia del 23 de mayo de 2006, Proceso N° 25300)” (Rocha, 2015, Pág. 19)

La aplicación del modelo de justicia premial genera un beneficio para las partes interesadas, ya que el imputado o acusado puede obtener una pronta solución procesal y en términos punitivos puede recibir una rebaja punitiva mientras que el Estado representado en la Fiscalía y Rama Judicial reduce el tiempo y costos económicos generados por la actuación.

“Lo cual consiste en hacer uso de un sistema de premios y castigos en desarrollo del proceso penal, lo que se entiende como un negocio en el cual se reconoce la responsabilidad penal a cambio de algunos beneficios, lo cual finalmente se ve reflejado en el ahorro en la realización del juicio la base de esta justicia es la confesión de culpabilidad” (Rocha, 2015, Pág. 23)

Con el surgimiento del sistema penal acusatorio en Colombia, lo que pretendió el legislador era que solo se tramitaran el 10% de los delitos denunciados y el 90% restante fuera solucionado por el modelo premial.

No obstante, la premisa anterior, existen consideraciones que apuntan a desvirtuar los beneficios que promete la justicia premial, así, Cataño asevera que: “éste tipo de justicia desborda el objetivo del proceso penal, el cual es “la pretensión de justicia” (Cataño, 2013 Pág. 159), virando así, hacia la búsqueda de eficiencia como principal interés, lo que podría tener consecuencias colaterales, para el



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

presunto autor de la conducta punible, toda vez que hay una consecuencia, “(...) negativa en la vigencia de las garantías de los procesados, cuyos derechos procesales son vistos como obstáculos por superar en aras de la consecución de una justicia pronta y eficaz (Castaño, 2013, p.167)”.

Con el transcurrir de los años, el dispositivo penal ha hecho evidente que no ha logrado alcanzar –por lo menos de manera más o menos fehaciente- “uno de sus objetivos primordiales: generar un control social en la comunidad en la cual se pretende instaurar (Parma, 2005 Pág. 107)”. Evidencia de lo anterior, es la creciente producción legislativa que existe, tendiente a lograr una efectiva vigilancia sobre las conductas socialmente acordadas como no aptas.

Para concluir, se debe resaltar que una aplicación eficaz del derecho premial genera un ejercicio pleno y eficaz del aparato judicial. Un sistema acusatorio en donde no se utilicen los mecanismos de terminación anticipada del proceso, es un sistema colapsado.

5. Conclusiones

Según se desprende de la lectura del artículo 2º de la Constitución Política, todos los residentes en Colombia contamos con la fortuna de poder participar en todas las decisiones que nos afectan, ese aparte pasado por alto en nuestros estudios dice algo que tiene significancia para el sistema penal, puesto que desde allí se está consagrando una garantía para quien desee someterse a la persecución penal que contra ella se adelanta.

De este modo, hemos logrado identificar que dicho sometimiento puede denominarse, presentación o entrega voluntaria, donde la diferencia radica en que en la primera no se ha librado orden de captura, pues uno no se entrega ante quien no lo requiere; hace alusión entonces a la persona contra la que no existen



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

motivos razonablemente fundados para inferir que es autor o participe de una conducta punible.

El artículo 94 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”*.

Según el abogado Efraín Burbano Castillo (2008) la presentación voluntaria no es una simple actividad material física, sino un verdadero derecho que tiene una persona para que se aclaren las investigaciones que cursen en su contra.

En ese orden de ideas, la Ley 906 de 2004 nada dijo sobre este fenómeno tan frecuente en los escenarios judiciales, cuando la Ley 600 de 2000 en su artículo 339 dispuso que: *“Si el fiscal considera necesario vincular a quien se ha presentado voluntariamente a rendir indagatoria y no existiere orden de captura en su contra, la recibirá inmediatamente. Si no es posible hacerlo, lo citará para tal efecto en fecha posterior. Si existiere orden de captura en contra del imputado podrá hacerla efectiva, o revocarla, para que en su lugar se practique inmediatamente la diligencia o se fije día y hora para hacerlo.”*

Como se entiende entonces la presentación voluntaria como una garantía y un derecho, no puede desconocerse o limitarse su aplicación por inexistencia de regulación dentro del sistema penal acusatorio implementado con la Ley 906 de 2004, es por eso que en la práctica quien decide presentarse ante la Fiscalía para brindar información respecto de un delito que lo vincula en su comisión, es conducido ante los jueces de control de garantías para que asuman conocimiento de solicitudes de formulación de imputación y medida de aseguramiento, siempre y cuando de ese acto de presentación surjan elementos de convicción que permitan edificar una inferencia razonable de autoría o participación.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Audiencia de formulación de imputación donde el procesado tiene la posibilidad de allanarse a los cargos y obtener una rebaja de pena hasta del 50%; y audiencia de imposición de medida de aseguramiento donde puede tenerse como punto favorable de la presentación voluntaria que se entienda como un factor que no permite inferir un riesgo de no comparecencia en los términos de los artículos 308 # 3 y 312 del C.P.P.

Con base en lo anterior, el Sistema Penal Acusatorio adoptó mecanismos de justicia premial con la finalidad de promover, entre otros, la agilidad en la resolución de los conflictos y la humanización de las penas, a través de figuras jurídicas como el principio de oportunidad, el allanamiento a cargos y los preacuerdos.

Así las cosas, la justicia se concibe desde una concepción restaurativa, premial y material, puesto que adquiere relevancia jurídica el hecho que el presunto autor de un conducta punible, en ejercicio de su libertad, asuma autónomamente renunciar a la garantía de no ser detenido en los términos previstos en la Constitución y en la ley, lo que le permite asumir las consecuencias de sus actos obteniendo un beneficio.

Estas razones nos permiten manifestar que la presentación voluntaria es el ejercicio de un derecho a cargo de la persona que desea la resolución de su conflicto jurídico-penal, independientemente de las causas personales que la motivan, lo que implica renuncia al derecho a la libertad pues se está bajo puesta a disposición de la Fiscalía sin previa existencia de orden escrita de autoridad judicial competente con las formalidades legales y por los motivos previamente definidos en la ley, lo que constituye a su vez un factor de justicia premial, pues precisamente, de la presentación voluntaria, surgen beneficios para el procesado, como ya fue expuesto y para el Estado que se traduce en el cumplimiento de finalidades estatales como es la persecución del delito y la sanción de sus responsables en forma celeré y ágil.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Las rebajas otorgadas por el juez propias de la justicia premial y las figuras jurídicas que lo componen, no significan de modo alguno laxitud estatal, por el contrario son alternativas establecidas por políticas públicas estatales, en la que se busca evitar y aminorar altos costos generados por la infraestructura jurídica, reduciendo el tiempo y costos económicos generados por la actuación.

Partiendo de la base, de que al procesado se le permite renunciar a algunos derechos y garantías, para recibir como contraprestación un beneficio, dentro del modelo premial y que ese acto de disposición, versa sobre aspectos supremamente valiosos como es el debido proceso, y la presunción de inocencia, entendidos como principios y derechos fundamentales, la libertad también, como principio y derecho fundamental, admite un acto de disposición, en procura de la obtención de unas finalidades constitucionales propias del sistema, siempre y cuando no desborde el núcleo esencial de este bien jurídico, pues de otro modo se malinterpretaría el propósito de la propuesta investigativa.

Conviene tener presente estas consideraciones para analizar cuál es el debido proceso, por medio del cual se debe aplicar el derecho penal sustantivo, para evitar incoherencias como las que se viven frecuentemente en nuestro medio donde no existe claridad si la justicia que se aplica es retributiva, restaurativa, premial o transicional, o si de la verdad que hablamos es material o negociada.

Referencias bibliográficas

Castaño, R. (2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional. Revista Nuevo Foro Penal.9(80), p.165 -185. Disponible En: publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/2257

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906. Diario Oficial 45658.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

García, Mercadal, Fernando. Loygorri García. (2010). Penas, Distinciones y Recompensas: Nuevas Reflexiones en Torno al Derecho Premial

Lamarca, C. (2012). Principio de legalidad penal. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 1, p.156-160. Disponible En: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2152/1085>

Ortiz, Juan Carlos. (2005) La Delación Premiada en España: Instrumentos para el Fomento de la Colaboración con la Justicia. Disponible En: <https://papers.ssrn.com/abstract=3007815>

Prieto, A. (2006). Régimen de libertad en el sistema acusatorio colombiano. Defensoría del pueblo. Bogotá, Colombia. Disponible En: www.cispa.gov.co/index.php?option=com_docman&task=doc_download...

Prieto, L. (1990). La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades. Estudios sobre derechos fundamentales. Madrid. Ed. Debate. Disponible En: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/1395>

Rocha Suárez, Sandra Jazmín. Rodríguez Romero, Sandra Cristina (2015). Beneficios Jurídicos y Equidad en el Sistema de Justicia Penal Colombiano. Trabajo de Grado. Universidad Militar Nueva Granada. Disponible En: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/.../RochaSuarezSandraYazmin2015.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C – 469. Disponible En: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-469-16.html

Castillo Burbano Efraín, (2008). La presentación personal voluntaria en el sistema acusatorio. disponible en <http://burbanotamayoabogados.blogspot.com/2008/12/presentacion-personal.html>

Bibliografía sin citar

Indique la bibliografía que no ha sido citada en este trabajo, pero que ha sido objeto de lectura y elaboración de ficha bibliográfica.

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz y normas reglamentarias. Disponible En: www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Cristancho, J., Mendoza, M. (2013). Descripción de las deficiencias jurídicas y fácticas en el procedimiento de captura en flagrancia en el marco de la ley 906 del año 2004. Pensamiento americano, 6,p. 53-60. Disponible En:



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.../pensamientoamericano/.../132

Bedoya Sierra Luis Fernando (2010). Principio de oportunidad bases conceptuales para su aplicación. Disponible En: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Camacho Noriega, Ana Ligia Gómez, Yolanda Demetrio. Sánchez Sierra. Luis Elver. (2014). Reflexiones sobre la Aplicación del Derecho Premial en el Proceso Penal Colombiano: Entre la Víctima y el Procesado, un Análisis de Justicia y Dignidad. Corporación Universidad Libre de Colombia.

Código Nacional de Tránsito. Disponible En: <https://www.medellin.gov.co/movilidad/secretaria-de.../codigo-nacional-de-transito>

Duque Pedroza, Andrés Felipe. (2015). Perspectivas y retos del proceso penal. Grupo de Investigaciones en Sistema y Control Penal. Universidad Pontificia Bolivariana.

Molina López, Ricardo Justicia Retributiva, Justicia Premial, Justicia Restaurativa y Justicia Transicional: ¿Diferentes Verdades en el Proceso Penal?

Ramírez, E. (2015). Configuraciones del Derecho Penal en Colombia. 1ª ed.- Universidad Libre Cartagena. Disponible En: www.unilibre.edu.co/cartagena/.../derecho/CONFIGURACIONES_DEL_DERECHO_...

Villada, C. (2016). la flagrancia en el nuevo proceso penal. Efectos procesales y punitivos. Tesis de grado académico. Universidad de Manizales. Colombia. Disponible En: ridum.umanizales.edu.co:8080/.../LA%20FLAGRANCIA%20EN%20EL%20NUEVO...

Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-301. Disponible En: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-301-93.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-719. Disponible En: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-366. Disponible En: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-366-14.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T- 531. Disponible En: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-531-16.htm



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.(2016) Magistrado Ponente GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ. SP488- 2016. Radicación n° 38151

Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ. SP2196-2015. Radicación No. 37671

Lista de anexos

FICHA No 1

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 2017. Magistrado Ponente JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA. Radicado No SP14496-2017	
ELABORÓ: Reynel Vásquez Pérez	
PALABRAS CLAVE (Allanaron)	“En la sesión de la audiencia de formulación de imputación llevada a cabo la tarde del 8 de abril de 2011, todos los imputados, con la asistencia y en presencia de la delegada del Ministerio Público y de sus respectivos defensores, aceptaron su responsabilidad penal como intervinientes pero únicamente por el concurso homogéneo de delitos de peculado por apropiación agravado -previsto en el inciso segundo del artículo 397 del C.P., con las circunstancias de mayor punibilidad definidas en los artículos 58.9 y 58.10, así como la de menor punibilidad de que trata el artículo 55.1 del C.P.-, no sucediendo igual con respecto a las demás conductas...” Pág. 5
PALABRAS CLAVE (Legalidad)	“El juez de control de garantías por medio de un exhaustivo y completo interrogatorio personal, verificó que todos y cada uno de los imputados aceptaron los cargos formulados por el concurso de delitos de peculado por apropiación agravado por la cuantía de manera libre, consciente, voluntaria, sin presión



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>ni apremio de ninguna índole, debidamente informados, asesorados por sus defensores, y sin que se advirtiera la violación de sus derechos fundamentales, después de lo cual aprobó el allanamiento y posteriormente, a solicitud de la Fiscalía, en la sesión llevada a cabo el 11 de abril de 2011, les impuso de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva....En audiencia celebrada el 3 de agosto de 2011, el Juez de Conocimiento verificó de nuevo la legalidad del allanamiento, estableciendo que éste fue libre, voluntario y que los imputados fueron asistidos en forma permanente por profesionales del derecho, por lo cual también le impartió aprobación y ante la certeza del sentido condenatorio del fallo que habría de proferirse, corrió los traslados correspondientes para la individualización de la pena” Pág. 7</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Colaboración)</p>	<p>“El Tribunal Superior, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 1º de junio de 2012, confirmó parcialmente el fallo recurrido, pues lo modificó para incluir como circunstancia de menor punibilidad a favor de los acusados la colaboración de éstos con la justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 55.10 del CP”. Pág. 8</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Nulidad)</p>	<p>“Concluye entonces sosteniendo que en el presente caso se violó el debido proceso, en cuanto a su propia estructura y el derecho de defensa, toda vez que se dictó sentencia sin que jurídicamente existiera el allanamiento a cargos, por desconocimiento de una concreta imputación fáctica y jurídica, situación que lo lleva a solicitar a la Corte casar el fallo impugnado, y decretar la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de imputación iniciada el 7 de abril de 2011”. Pág. 15</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (Rebaja)	“Con relación al tercer cargo subsidiario , formulado al amparo de la causal primera de casación, el demandante sostiene que el Tribunal omitió la aplicación del artículo 401 del Código Penal, lo que dio lugar a la imposición de una pena ilegal, toda vez que desconoció que habiéndose reintegrado lo apropiado, debía reconocerse el derecho de los procesados a la rebaja punitiva señalada en la norma, pese a haberse admitido sin ninguna discusión que la compañía de seguros pagó ese concepto por los contratos 137, 071 y 072.” Pág. 19
PALABRAS CLAVE (Reducción)	“Señala que así en este caso el allanamiento a cargos hubiere acontecido en la audiencia de formulación de imputación, la reducción de la pena no necesariamente ha de ser de la mitad ya que la norma se refiere es que la reducción será <<hasta de la mitad de la pena imponible>>.” Pág. 21
PALABRAS CLAVE (Magnitud)	“Considera que las decisiones de los juzgadores desconocen el artículo 4º del Código Penal, en cuanto la rebaja de pena no ha debido ser del 50% sino de una proporción menor, acorde con la magnitud del daño ocasionado”. Pág. 22
PALABRAS CLAVE (Condicionamiento)	“...no tiene la connotación jurídica de tal, pues, contrario a lo que refiere el artículo 283 del C.P.P., no fue un reconocimiento libre, consciente y espontáneo de la imputación hecha por el titular de la acción penal, sino que se sometió al condicionamiento sobre un elemento estructural del tipo penal de peculado por apropiación, que es, como ya lo dijo, el objeto material”. Pág. 27
PALABRAS CLAVE (Reparación)	“Estima que en el caso no ha habido esa voluntad de reparación de las víctimas, por lo que a su modo de ver en la sentencia se está otorgando un 50% de rebaja en la pena de la cual no se hacen merecedores los señores...” Pág. 34



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<p>PALABRAS CLAVE (Rebaja)</p>	<p>“La Fiscalía es del criterio que el beneficio que otorga la Ley para el allanamiento a cargos no está ligado a la reparación, pues en relación con ésta la rebaja puede verse reflejada en otro tipo de beneficios, tales como una circunstancia de menor punibilidad, una circunstancia de atenuación, una rebaja de pena particular, pero a su criterio la rebaja de hasta el 50% está ligada exclusivamente a evitar el desgaste judicial innecesario...” Pág. 47</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Imputación)</p>	<p>“Sostiene que si el allanamiento ata a la Fiscalía a las premisas fácticas y jurídicas de su imputación, igualmente ata al imputado a su aceptación. Además, si se permite la retractación para los casos en el que el allanamiento se produce ante el Juez de Control de Garantías, se estaría generando una diferencia injustificada, en cuanto se daría un trato preferencial para los allanamientos cuando se producen ante el juez de conocimiento” Pág. 56.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Allanamiento)</p>	<p>“Según la Procuradora Delegada, el apoderado de la Contraloría reclama que el descuento otorgado a los procesados en virtud del allanamiento a cargos sea inferior al 50%, debido a la no restitución de los montos objeto del peculado, pero deja de considerar otros factores para efectos de la rebaja, como el ahorro del proceso penal, la presentación personal de los imputados ante la justicia, regresando incluso de un país que no tiene establecida extradición para sus nacionales y la aceptación de responsabilidad desde el momento de la formulación de imputación, factores que deben ser igualmente valorados a efecto de establecer el descuento.</p> <p>Recuerda que el demandante considera que resulta contrario a los fines de la pena, el porcentaje de descuento otorgado en</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>este caso, no obstante, debe también ponderarse que resulta contrario a los intereses de una solución negociada de los procesos penales propios del sistema acusatorio, que se desestimulen los preacuerdos o las aceptaciones voluntarias de responsabilidad, vía allanamiento a cargos, con una tendencia a disminuir los beneficios otorgados por la Ley para este tipo de casos.</p> <p>Estima que mientras más complejo es el asunto en el cual el imputado acepta responsabilidad, mayor es su contribución al esclarecimiento de los hechos, por lo cual la administración de justicia debe reflejar esa mayor contribución con una adecuada rebaja de la pena...” Pág. 62</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Imputación)</p>	<p>“En tal sentido con base en dichos preceptos, resulta indiscutible que si bien la ley no establece fórmulas sacramentales para realizar el acto de comunicación por parte de la Fiscalía, es lo cierto, que la imputación debe realizarse ante el Juez de Control de Garantías con la presencia del imputado o su defensor, sea de confianza y a falta de éste, el que fuere designado por el sistema de defensoría pública, e incluir clara y precisamente información suficientemente ilustrativa con respecto al cómo, cuándo, dónde y quiénes llevaron a cabo, comportamientos jurídica y penalmente relevantes, y las razones por las cuales de los elementos materiales probatorios recaudados, de la evidencia física recogida o de la información legalmente obtenida, se infiere razonablemente que el destinatario de la imputación es autor o partícipe de la conducta típica, reprochable y punible que se investiga.”. Pág.69</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (Vinculantes)	“Tiene señalado la Corte que la aceptación o el acuerdo no sólo son vinculantes para la fiscalía y el implicado; también lo son para el juez, quien debe proceder a dictar la sentencia respectiva, de conformidad con lo aceptado por el acusado o lo convenido entre las partes, a menos que advierta que el acto se encuentra afectado de nulidad por vicios del consentimiento, o que desconoce garantías fundamentales, eventos en los cuales debe anular el acto procesal respectivo para que el proceso retome los cauces de la legalidad, bien dentro del marco del procedimiento abreviado, o dentro de los cauces del juzgamiento ordinario” Pág. 88.
PALABRAS CLAVE (Improbar)	“Si bien la Corte ha sido enfática en sostener que la intervención del Juez de Control de Garantías, o el de Conocimiento, en los casos de allanamiento a cargos, según el momento procesal en que éste se presente, no se limita a la verificación de aspectos formales con miras al proferimiento de un fallo de condena, sino que su función también implica la posibilidad de improbar aquellas manifestaciones de culpabilidad que conlleven o sean resultado de la transgresión de derechos y garantías fundamentales del procesado, es claro que esta no es la situación que concurre en el presente caso”. Pág. 92
PALABRAS CLAVE (Diferencias)	“El problema jurídico planteado por la Contraloría se resuelve sobre la base de las diferencias que existen entre el allanamiento como expresión de la justicia premial y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>manifestación unilateral del procesado y los preacuerdos que corresponden al ámbito de la justicia consensuada, en cuanto emerge de una decisión del fiscal y el inculcado, éste debidamente asesorado por su defensor” Pág. 109.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Impugnación)</p>	<p>“Debido a este errado entendimiento sobre el alcance de la impugnación, el Juzgador de alzada se dedicó a reiterar la jurisprudencia de la Corte que sirvió de apoyo al juzgador de primer grado, en el sentido que la condicionante prevista por el artículo 349 de la ley 906 de 2004 opera sólo en los casos de preacuerdos, acuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado y no en los eventos de la simple y llana aceptación de responsabilidad penal en la audiencia de formulación de imputación, citando al efecto la sentencia del 27 de abril de 2011 dentro del radicado 34829, anterior incluso a la mencionada por el A quo en la decisión materia de impugnación CSJ SP 5 Sep. de 2011. Rad. 36502. Pág.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (aceptación)</p>	<p>“salvo el caso de las situaciones de flagrancia o de aquellos eventos en los cuales el ordenamiento limita la rebaja de pena por allanamiento a cargos, para efectos de decidirse aplicar lo previsto en el inciso primero del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 independientemente de la clase de delito de que se trate, o del bien jurídico comprometido con el reato, en la determinación del porcentaje de pena que habrá de rebajarle al acusado por la aceptación de responsabilidad penal en el crimen que le ha sido imputado, el juez debe tomar en consideración no sólo la oportunidad procesal en que el allanamiento a cargos se presenta –la formulación de imputación-, sino también la colaboración que el imputado</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>hubiere brindado a la Fiscalía en la determinación del cúmulo de circunstancias que rodearon la ejecución del crimen, la contribución otorgada para la individualización, investigación y juzgamiento de otros posibles responsables y la actitud asumida en el proceso con respecto a la manera como ofrece reparar los daños y perjuicios causados a las víctimas del injusto típico cuya responsabilidad penal libre y voluntariamente admite a cambio de obtener una sustancial rebaja en la pena que habría de corresponderle si el juicio se lleva a cabo y finaliza con decisión de condena” Pág. 118.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Contribución)</p>	<p>“De manera tal que si el allanamiento a cargos se presenta en la primera oportunidad que el ordenamiento procesal otorga, si además de ello se pone en evidencia el ineludible interés de contribuir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de aquellos otros sujetos que de una u otra manera pudieron participar o contribuir a la realización de la conducta criminal o el aseguramiento de los rendimientos que el crimen admitido produce, así como la reparación integral de los perjuicios causados a la víctima, pues indudablemente el juez de conocimiento tiene la carga de ponderar estos aspectos para decidir si aplica o no el máximo de rebaja pena que la ley autoriza, en porcentaje que habrá de ir decreciendo hasta donde el ordenamiento procesal lo permita, en la medida en que encuentre que alguno o varios de los aludidos criterios, que la Corte menciona a título meramente ilustrativo, no se observan en la conducta posdelictual de todos o de alguno de los acusados” pág. 119.</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<p>PALABRAS CLAVE (Conceptos)</p>	<p>“«...el instituto de allanamiento a los cargos y preacuerdos son diferentes en cuanto a su estructura. El primero se erige en una manifestación unilateral y oral que hace el imputado o acusado de aceptar su responsabilidad, en los precisos momentos procesales señalados en la ley, acto en el cual éste debe ser cabalmente asistido por la defensa y debidamente enterado de las consecuencias jurídicas que trae consigo la aceptación de los mismos.</p> <p>Mientras que los preacuerdos, además de constituir un acto consensuado entre la fiscalía y el imputado o acusado, según el caso, éste puede recaer sobre la eliminación de su acusación alguna causal de agravación punitiva o algún cargo específico y la tipificación de una conducta dentro de su alegación conclusiva con el fin de disminuir la pena, según lo reglado en el artículo 350, incisos 1° y 2°, de la Ley 906 de 2004, y acordar también lo referente a los hechos y sus consecuencias y el quantum a imponer en la determinación de la pena (artículo 351, inciso 2°, de la citada Ley)»”Pág. 125.</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>El juez de control y garantías, después de un desarrollo riguroso y completo, verifica que cada uno de los imputados, acepte consiente y voluntariamente los cargos imputados para aprobar el allanamiento, sin que sean violentados los derechos fundamentales.</p> <p>Cuando se advierte por parte del superior jerárquico que fue violado el debido proceso y que el allanamiento se realizó por desconocimiento de una concreta imputación, se anula todo lo actuado a partir de la diligencia de imputación.</p> <p>En otras palabras, en instancias superior puede ser calificado el fallo cuando se advierte circunstancias de menos punibilidad a favor de los acusados, cuando existe</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>colaboración con la justicia.</p> <p>La rebaja que otorga la ley por el allanamiento de cargos, está reflejada como beneficio por evitar el desgaste judicial innecesario.</p> <p>Para efectos de la rebaja son tenidos en cuenta, el ahorro del proceso penal, la presentación persona de los imputados, ante la justicia y la aceptación de la responsabilidad desde el momento de la formulación de la imputación.</p> <p>La colaboración de imputado debe ser proporcional a la complejidad del asunto y a mayor contribución debe ser mayor la rebaja de pena.</p>
--	--

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

Ficha No 2

<p>Corte Suprema de Justicia. SP. Magistrado Ponente. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO. SP14985-2017. Radicación n.º 50366. Bogotá D. C., veinte(20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p>	
<p>Elaborada por: Jorge Federico Giraldo Castaño</p>	
<p>PALABRAS CLAVE (Allanamiento)</p>	<p>“En el momento de la presentación de las partes e intervinientes, el defensor contractual de ALDANA LARRAZÁBAL solicitó no dar curso a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento en tanto su cliente, unilateralmente, aceptaría de manera total o integral los cargos imputados por la fiscalía Lo anunciado en efecto ocurrió en presencia del Ministerio Público. Con posterioridad, el magistrado que actuó en función de control de garantías impartió aprobación integral al allanamiento al comprobar que</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>éste fue informado, voluntario, libre, consciente, espontáneo, incondicional, exento de vicios esenciales del consentimiento y plenamente respetuoso de los derechos y garantías procesales de ALDANA LARRAZÁBAL... El Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia indicó que pese a que RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL aceptó la totalidad de los cargos, no lo hizo en el desarrollo de la formulación de imputación sino al día siguiente cuando, en la audiencia concentrada, se iba a proceder con la solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Por tanto, estimó, no tenía derecho a la rebaja de hasta el 50% que prevé la norma correspondiente.” Pág. 8</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Conciencia)</p>	<p>“Otro aspecto que solicita dicha parte sea tenido en cuenta, es que su prohijado tuvo conciencia de la gravedad del comportamiento y, así, desde el mes de marzo anterior a su captura, se sometió a la ley y a la justicia, colaborando con ella mediante entrevistas y entrega de elementos” Pág. 10.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Colaboración)</p>	<p>“Luego, refirió que trabajó veintitrés años en la fiscalía sin tacha, que el único sustento de su familia siempre ha sido él, que cuando se enteró de las indagaciones se puso a disposición, que ha colaborado con la justicia y, que si bien cometió errores, no son de la entidad divulgada en los medios de comunicación... En el ámbito teórico, el allanamiento a cargos, como especie de derecho penal premial o transaccional, pretende la consolidación de la economía procesal, la realización de la justicia material, la punición eficaz y cierta del infractor, la reducción de la carga misional del aparato judicial y por ende, la descongestión del sistema</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	penal.”. Pág. 11
PALABRAS CLAVE (Manifestación)	“Tal mecanismo, al operar, en principio, por la sola voluntad del sujeto pasivo del procedimiento, tiene carácter simple y, en consecuencia, no se supedita a ningún tipo de discusión o negociación. De esta manera, la manifestación del imputado o acusado, según sea el caso, debe exteriorizarse y, por ende, formalizarse, en alguna de las tres precisas oportunidades previstas en la ley (formulación de imputación, audiencia preparatoria e inicio de la audiencia del juicio oral, conforme a lo normado en los artículos 351 inciso 1º, 356 numeral 5º y 367 inciso 2º de la Ley 906 de 2004, respectivamente)”Pág. 12.
PALABRAS CLAVE (Instrumento)	“En contraposición, existe un instrumento de tipo consensual y complejo que, desde el inicio, involucra la voluntad de las partes e implica una negociación que, plasmada en el acta de preacuerdo, es presentada ante el juez de conocimiento para su aceptación. Desde el punto de vista pragmático, mediante el primero de tales institutos de carácter procesal (allanamiento), el cual, de una vez se anota, es el que cobra relevancia analítica en este caso, el imputado o acusado, según corresponda, acepta de forma unilateral los cargos que le ha formulado la fiscalía, renunciado de esta forma a la realización de un juicio público sin dilaciones injustificadas, al interior del cual podría, eventualmente, ejercer el derecho de contradicción respecto de las pruebas aducidas en su contra, bien sea contrainterrogando testigos o controvirtiendo otras pruebas de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>naturaleza distinta, inclusive con la posibilidad de aportar medios de convicción con el propósito de desvirtuar los que se incorporen en su contra” Pág. 13.</p>
<p>PALABRAS CLAVE (estadio procesal)</p>	<p>“De una vez, es preciso señalar que el referido descuento variará de acuerdo al estadio procesal en que tenga lugar la aceptación de los cargos. En efecto, si es en la formulación de imputación se obtendrá una disminución «hasta» de la mitad de la pena imponible, si ocurre en la audiencia preparatoria se reducirá «hasta» en la tercera parte y, finalmente, si se verifica al inicio de la audiencia del juicio oral tendrá derecho a la rebaja (fija) de «una sexta parte».” Pág.22</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Pierde el derecho)</p>	<p>“En efecto, el Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia indicó que pese a que RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL aceptó la totalidad de los cargos, no lo hizo en el desarrollo de la formulación de imputación sino al día siguiente cuando, en la audiencia concentrada, se iba a proceder con la solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Por tanto, estimó, no tenía derecho a la rebaja de hasta el 50% que prevé la norma correspondiente.</p> <p>Recuérdese que el allanamiento a cargos por parte del imputado o acusado, según corresponda, se efectúa y formaliza en alguna de las tres precisas oportunidades previstas en la ley, vale decir, formulación de imputación, audiencia preparatoria e inicio de la audiencia del juicio oral, conforme a lo normado en los artículos 351 inciso 1º, 356 numeral 5º y 367 inciso 2º de la Ley 906 de 2004, respectivamente.</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>En el evento analizado, aunque RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL, optó, inicialmente, por no aceptar la imputación, sí lo hizo tras reanudarse la audiencia preliminar que había sido suspendida, luego de que sudefensor contractual, en el momento de la presentación de las partes e intervinientes, solicitara no dar curso a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.</p> <p>Por lo demás, el magistrado de control de garantías concretó, al reanudarse la audiencia preliminar, que ALDANA LARRAZÁBAL tenía derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena.” Pág. 62</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Condicionamiento)</p>	<p>“Sobre el particular, sea lo primero resaltar que respecto del condenado RODRIGO ALDANA LARRAZÁBAL no se evidencia la presencia de circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas que incidieran en la comisión de los punibles analizados, y que viabilicen la disminución de la pena prevista para los tipos penales que vienen de aplicarse” Pág. 65.</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La función del juez de control de garantías es impartir la aprobación integral al allanamiento al comprobar que éste fue informado, voluntario, libre, consciente, espontáneo, incondicional, exento de vicios esenciales del consentimiento y plenamente respetuoso de los derechos y garantías procesales del imputado.</p> <p>Teóricamente, el allanamiento a cargos, como especie de derecho penal premial o transaccional, pretende la</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>consolidación de la economía procesal, la realización de la justicia material, la punición eficaz y cierta del infractor, la reducción de la carga misional del aparato judicial y por ende, la descongestión del sistema penal.</p> <p>El allanamiento, debe operar, en principio, por la sola voluntad del sujeto pasivo del procedimiento, tiene carácter simple y, en consecuencia, no se supedita a ningún tipo de discusión o negociación.</p> <p>La manifestación del imputado o acusado, según sea el caso, debe exteriorizarse y, por ende, formalizarse, en alguna de las tres precisas oportunidades previstas en la ley (formulación de imputación, audiencia preparatoria e inicio de la audiencia del juicio oral.</p> <p>El imputado o acusado, según corresponda, acepta de forma unilateral los cargos que le ha formulado la fiscalía, renunciado de esta forma a la realización de un juicio público sin dilaciones injustificadas, al interior del cual podría, eventualmente, ejercer el derecho de contradicción respecto de las pruebas aducidas en su contra, bien sea contrainterrogando testigos o controvirtiendo otras pruebas de naturaleza distinta, inclusive con la posibilidad de aportar medios de convicción con el propósito de desvirtuar los que se incorporen en su contra.</p>
--	---

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

SALA DE DECISIÓN PENAL. M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle. Radicado: 05-001-60-00206-2013-25650. Medellín, 17 de junio de 2014.

Elaboradora por: Reynel Vásquez Pérez

<p>PALABRAS CLAVE (Modificó)</p>	<p>“En relación con la rebaja de pena por aceptación de cargos en particular, el asunto no fue pacífico y menos cuando se expidió la Ley 1453 de 2011. En efecto, el párrafo del artículo 57 de la citada ley modificó sustancialmente la reducción de pena a los individuos que aceptan cargos en la audiencia de imputación cuando son capturados en situación de flagrancia. La discusión anterior fue superada cuando la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal aclaró: (...) De tal manera, si la intención del legislador, dentro del poder de configuración, fue la de reglar la rebaja de pena derivada del estado de flagrancia, teniendo como fundamento que esa particular situación ofrece sin mayor dificultad los medios de prueba que permiten la emisión, por regla general, de un fallo condenatorio, al consagrar: “La persona que incurra en las causales anteriores (flagrancia) sólo tendrá 1/4 parte del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”, la interpretación del mencionado precepto compete hacerse con total respeto a la sistemática allí contenida, la cual está sustentada en la progresividad de los beneficios punitivos ofrecidos por la aceptación de cargos y los preacuerdos y negociaciones celebrados entre la fiscalía y el imputado o acusado, atendiendo los diversos momentos procesales en que puede darse la aceptación de</p>
---	---



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	responsabilidad”. Pág. 3
PALABRAS CLAVE (Progresividad)	<p>“Si no se hiciera de la manera señalada anteriormente, se entraría al campo del absurdo, pues en la audiencia de imputación la rebaja de pena equivaldría a una cuarta parte del cincuenta por ciento, mientras que para la preparatoria, esto es, ya en el curso del juicio oral, ese beneficio sería de la tercera parte de la sanción a imponer, es decir, habría una mayor rebaja para una etapa más avanzada del proceso, donde el acusado ha prestado menor colaboración con la administración de justicia.</p> <p>Para prever ese tipo de situaciones en la aplicación de la justicia premial, la Sala en su fallo del 5 de septiembre de 2011, señaló que respetando el principio de progresividad de las rebajas por los institutos tantas veces mencionados, “los verdaderos sentido y alcance de la restricción de la $\frac{1}{4}$ parte de la rebaja de pena en los casos de flagrancia conduce a concluir que tal guarismo es único y que tiene aplicabilidad con independencia de las etapas del proceso o en cualquiera de los momentos u oportunidades en que el imputado o acusado acepte los cargos bien sea por allanamiento o preacuerdo con el fiscal” (página 42 de la sentencia)”. Pág. 4</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<p>PALABRAS CLAVE (Disminución)</p>	<p>“En consecuencia, la Corte Constitucional procedió a declarar exequible la norma demandada, en el entendido de que la disminución en una cuarta parte del beneficio punitivo allí previsto, debe extenderse a todas las oportunidades procesales en las que es posible al sorprendido en flagrancia allanarse a cargos o suscribir acuerdos con la Fiscalía General de la Nación, respetando los parámetros inicialmente determinados por el legislador en cada uno de los respectivos eventos... En la actualidad, entonces, no hay duda que la rebaja de penas para el individuo que acepta cargos en la audiencia de imputación cuando su captura fue en situación de flagrancia es el 12.5%, no sólo porque así lo prevé la legislación procesal penal vigente, ratificada por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, sino porque, y aquí se da respuesta al recurrente, el citado artículo 40 de la Ley 600 que invoca para sustentar la alzada fue derogado por el artículo 111 de la Ley 1453 que prevé: “(...) Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.”. Pág. 5</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Negará)</p>	<p>“En conclusión, dado que el artículo 40 de la Ley 600 de 2000 perdió vigencia, se negará la petición del defensor de los procesados en el sentido de reconocerles la rebaja equivalente a una tercera parte por aceptación de cargos en la formulación de imputación”. Pág. 6</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>El verdadero sentido en la aplicación de la justicia premial, es que en las diferentes etapas del proceso o en cualquiera de</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	los momentos u oportunidades del mismo el imputado o acusado acepte los cargos bien sea por allanamiento o preacuerdo con el fiscal
--	---

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA No 4

Tribunal Superior de Medellín. Sala Penal. Magistrado Ponente. NELSON SARAY BOTERO. Radicado No 05 001 60 00206 2014 14985. Medellín, octubre 2014	
Elaborado por: Jorge Federico Giraldo Castaño	
PALABRAS CLAVE (Allana)	“En audiencia de acusación de 18 junio de 2014 el implicado se allana a los cargos (f. 43, co-1). Se dicta sentencia de condena en la data de 14 agosto de 2014, donde se selecciona el cuarto mínimo y se impone la pena máxima del mismo, concretamente en 72 meses de prisión y multa equivalente a 49,15 salarios mínimos legales mensuales para el año 2014; se rebaja la mitad por aceptación de cargos, para quedar la sanción en 36 meses de prisión con la accesoria de rigor y multa de 19,75



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>smlmvpagadera en 24 cuotas mensuales (f. 92, co-1).</p> <p>Contra la decisión, la apoderada judicial del victimado, doctora MARIA VICTORIA JIMENEZ interpone y sustenta el recurso de apelación, para lo cual explica (34:02) que la captura fue en flagrancia y por tanto la rebaja debe ser inferior (36:19), fue la propia ciudadanía la que impidió que el señor MONSALVE continuara con su recorrido propiciando que los policiales llegaron e hicieran la captura, se le impuso la rebaja máxima la cual no se comparte pues la captura fue en flagrancia y la ley permite que se le de un beneficio del 12,5 % y no de la mitad de la pena (40:07)". Pág. 2</p>
PALABRAS CLAVE (Entregó)	<p>"El señor abogado defensor del implicado, doctor LUIS SALCEDO, dice que los policiales estaban haciendo patrullaje y que al acercarse se les arrimó el señor MAURICIO MONSALVE, así que no hay captura en situación de flagrancia (52:09), entonces fue el implicado quien se entregó". Pág. 3</p>
PALABRAS CLAVE (Flagrancia)	<p>"Cuatro: La entrega a las autoridades fue por voces de la misma comunidad y sin otra alternativa para MAURICIO MONSALVE QUIROZ de salvar su propia vida, así que no fue voluntaria.</p> <p>La Sala debe colegir que la ciudadanía en clara aplicación de principios constitucionales logró la aprehensión del autor de un delito, que la comunidad lo señaló a las autoridades como la persona que momentos antes cometió un delito, en consecuencia, la captura fue en flagrancia.</p> <p>Debe resaltarse y relievase que la flagrancia, para ser tal, no</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>está sometida a la legalización por un juez de control de garantías, esto es, la flagrancia es una situación fáctica que simplemente no necesita aprobación o aval judicial.</p> <p>En otras palabras dicho, sea que se legalice o se declare ilegal la captura, o que se restablezca la libertad por la Fiscalía General de la Nación, vr gr., porque el delito no ameritaba medida de aseguramiento privativa de la libertad¹, el sorprendimiento y captura no pierden su carácter de flagrante”. Pág. 5</p>
PALABRAS CLAVE (Beneficios)	<p>“(ii) se MODIFICA LA SANCIÓN y en su lugar se fija la pena privativa de la libertad de prisión en sesenta y tres (63) meses, (iv) Se concederá la PRISIÓN DOMICILIARIA, para lo cual el filiado deberá suscribir diligencia de compromiso de cumplimiento de las obligaciones del Art. 38-B del Código Penal”. Pág. 10</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>Existen situaciones jurídicas donde se presenta una línea gris muy delgada en la que es difícil determinar una situación de la otra.</p> <p>Por ejemplo; en la que unos policiales estaban haciendo patrullaje y al arrimarse una persona que acaba de cometer un delito puede decirse que existe una captura en situación de flagrancia?</p> <p>La flagrancia, para ser tal, no está sometida a la legalización por un juez de control de garantías, esto es, la flagrancia es</p>

¹La captura fue en la data de 23 marzo de 2013 y la imputación fue el 6 agosto de 201 (f. 14, co-1)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	una situación fáctica que simplemente no necesita aprobación o aval judicial.
--	---

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA No 5

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL. MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS. Radicado. 11001-6000013-2011-11939-01 (1611)</p>	
<p>ELABORÓ:Reynel Vásquez Pérez</p>	
<p>PALABRAS CLAVE (inaplicar)</p>	<p>“El defensor de HÉCTOR FABIO TORRES JAMAICA solicitó se tenga en cuenta que se trata de un joven de 32 años, quien labora como mesero; y pidió inaplicar el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, por inconstitucional, en cuanto redujo la disminución de la pena a una cuarta parte, cuando el allanamiento a cargos se producía en un caso de flagrancia”. Pág. 5</p>
<p>PALABRAS CLAVE (flagrancia)</p>	<p>“Por previsión del artículo 269 (reparación) del Código Penal, redujo la sanción en la mitad, en virtud de la indemnización integral a favor de la víctima, mediante título de depósito judicial consignado; quedando la</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>sanción en 75 meses de prisión.</p> <p>Por el allanamiento a cargos producido en la audiencia de imputación, en el marco del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, sobre esos 75 meses, redujo la cuarta parte (1/4), puesto que la captura se produjo en flagrancia; para una sanción definitiva de 56 meses 7 días de prisión...</p> <p>Negó los procesados la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por ausencia de los requisitos objetivos y subjetivos, exigidos en el artículo 63 del Código Penal; y porque ambos registran antecedentes penales vigentes, por delitos contra el patrimonio económico, con el mismo modo de actuar.". Pág. 8</p>
PALABRAS CLAVE (disminuir)	<p>"La abogada que representa los intereses de la procesada afirma que se debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad frente al artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, como fue modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011; y, por consiguiente, disminuir la sanción en la mitad, por allanamiento a cargos en la audiencia de imputación". Pág. 9</p>
PALABRAS CLAVE (flagrancia)	<p>"Resulta ilógico en el marco de la justicia premial, que se considere ajustada a la Carta una disposición que conlleva a que una persona aprehendida en flagrancia que se allana a los cargos en audiencia de imputación, obtenga menos rebaja (1/4), que si aceptara los cargos en audiencia preparatoria (1/3). La reforma introducida en la Ley 1453 de 2011, vulnera el principio de igualdad, pues concede mayores prerrogativas a quienes se les imputan cargos sin darse la figura de la flagrancia. De ese modo se atenta contra el principio de presunción de inocencia y el derecho a la igualdad". Pág. 10</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (disminución)	“La inconformidad de los apelantes gira en torno de la disminución de la pena por indemnización integral, que estiman ha debido ser en la mitad, porque el allanamiento a cargos se produjo en la audiencia de imputación, claro está, mediando excepción de inconstitucionalidad frente al parágrafo del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), adicionado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011.” Pág. 11
PALABRAS CLAVE (flagrancia)	“En el caso que se analiza los implicados fueron capturados en flagrancia; y el parágrafo del artículo 301, relativo a la flagrancia, del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), introducido por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, establece que la persona capturada en flagrancia sólo tendrá un cuarto (¼) del beneficio de que trata el artículo 351 ibídem. El artículo 351 original de la Ley 906 de 2004, establece: “La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación”” Pág. 13
PALABRAS CLAVE (filosofía)	“Esta es una tesis inaceptable porque de prohijarse se estaría atentando contra la propia filosofía del instituto jurídico, la cual se edifica en el presupuesto de que a mayor colaboración y mayor economía procesal más significativa ha de ser la respuesta premial y carecería de toda lógica que a un procesado (cuya condición de flagrancia se extiende a lo largo de la actuación) se le concediera una reducción más alta frente a unos cargos ya estructurados en la acusación, cuando el Estado tuvo que agotar íntegramente la etapa de investigación, que a aquel que voluntaria y conscientemente desestimó la primera oportunidad para admitir responsabilidad en un momento en que apenas subyacía una



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	imputación.” Pág. 16
PALABRAS CLAVE (flagrancia)	“Como se aprecia, la mayoría de la Sala de Casación Penal respalda, entre otros, estos postulados: i). La flagrancia es una situación incompatible con la disminución del 50% de la pena, por admisión de cargos en la audiencia preparatoria, porque el ahorro de instancia no es el único factor a considerar. ii) El legislador, en su libertad de configuración normativa, bien podía determinar, como lo hizo en el párrafo del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (adicionado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011), la concesión de la rebaja de la cuarta (1/4) parte de la pena a los capturados en flagrancia que se allanen a cargos. iii) Ante las múltiples comprensiones que podría tener el párrafo en cuestión, es necesario entender que en todos los eventos de aceptación de cargos, sin importar la fase procesal, cuando exista flagrancia, hay lugar a reducir únicamente la cuarta parte (1/4) de la pena”. Pág. 17
PALABRAS CLAVE (principios)	“es necesario acoger de entre las alternativas propuestas la solución que compagine más con los principios pro libertatis y pro homine, que gravitan en el sistema de juzgamiento colombiano, pues la libertad personal es uno de los más caros derechos fundamentales.” Pág. 20
PALABRAS CLAVE (interpretación)	“En su aplicación práctica, la regla pro homine significa que cuando hay dos posibles interpretaciones de una norma, se presume que la interpretación más garantista es la más idónea, por ser más fiel al objeto y fin del instrumento sobre derechos



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>humanos y al sistema mismo de protección. Como señala un estudio elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “El corolario de este principio es que toda restricción de un derecho deberá interpretarse de manera taxativa o restrictiva, mientras que el reconocimiento de la existencia y protección de los derechos humanos se interpreta de manera amplia y extensiva...</p> <p>Ahora bien, las reglas de derecho penal interno que son reflejo o desarrollo de tratados internacionales de derechos humanos, también deben ser interpretadas de acuerdo con la regla pro homine, ingresado a la legislación nacional a través del bloque de constitucionalidad; y en la medida en que el Estado colombiano se funda en el reconocimiento de la dignidad humana y la libertad como principios esenciales.” Pág. 21</p>
<p>PALABRAS CLAVE (desproporción)</p>	<p>“La verificación acerca de si una sanción penal es suficiente o no respecto del delito para el cual se contempla encierra la elaboración de un juicio de valor que, excepto en los casos de manifiesta e innegable desproporción o de palmaria irrazonabilidad, escapa al ámbito de competencia de los jueces.” Pág. 22</p>
<p>PALABRAS CLAVE (preceptos)</p>	<p>“Mientras en el cumplimiento de la función legislativa no resulten contrariados los preceptos fundamentales, bien puede el legislador crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado. (...) “ Pág. 23
PALABRAS CLAVE (aceptación)	“En especial, puesto que, para rescatar la vigencia del mencionado párrafo, la Sala mayoritaria de la Corte concluye que en casos de flagrancia, todo allanamiento o aceptación de cargos, sin importar la fase procesal donde se produzca, da lugar a la rebaja de la cuarta parte de la pena; solución que riñe con el derecho a la igualdad, dado que éste también se vulnera cuando se ofrece una respuesta igual frente a diversos presupuestos fácticos”. Pág. 25
PALABRAS CLAVE (admitir)	“Baste observar que no es lo mismo, en términos de colaboración con la administración judicial, admitir los cargos en la audiencia de imputación, que en la etapa de juzgamiento; y en consecuencia, la disminución de la pena tampoco puede ser igual en uno y otro evento”. Pág. 26
PALABRAS CLAVE (jurisprudencia)	“Cabe anotar que el concepto de jurisprudencia que interesa no se limita a su acepción semántica, sino que es un constructo técnico jurídico surgido de la combinación de varias nociones, tales como obiter dicta, ratio decidendi, precedente y doctrina probable”. Pág. 26
PALABRAS CLAVE (nociones)	“A decir de la Corte Constitucional, la ratio decidendi: “...es la formulación general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica. (Sentencia SU 047 de 1999). Las expresiones obiter dicta, no son esenciales para la resolución del caso; no se reflejan de causa a efecto con la parte resolutive de la sentencia; ya que está integrado por reflexiones personales



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>del Juez, según sus perspectivas jurídicas, sociales, culturales y políticas; y que por lo mismo no tienen fuerza vinculante frente a los jueces de inferior jerarquía, aún cuando podrían contribuir a su orientación.</p> <p>En cambio constituye un mero dicta, toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria a la decisión, por lo cual son opiniones más o menos incidentales en la argumentación del funcionario. (Sentencia SU 047 de 1999)". Pág. 27</p>
<p>PALABRAS CLAVE (vinculante)</p>	<p>“En la Sentencia C-861 de 2001, la Corte Constitucional reiteró que la parte vinculante de la sentencia se concentra en la ratio decidendi; y destacó los obiter dicta, como otras guías auxiliares, sin el mismo poder, pero sí con el carácter de auxiliares interpretativos, que no necesariamente deben seguirse en otras providencias. “Si la parte de las sentencias que tiene fuerza normativa son los principios y reglas jurídicas, ello significa que no todo el texto de su motivación resulta obligatorio. Para determinar qué parte de la motivación de las sentencias tiene fuerza normativa resulta útil la distinción conceptual que ha hecho en diversas oportunidades esta Corporación entre los llamados obiter dicta o afirmaciones dichas de paso, y los rationedecidendo fundamentos jurídicos suficientes, que son inescindibles de la decisión sobre un determinado punto de derecho. Sólo estos últimos resultan obligatorios, mientras los obiter dicta, o aquellas afirmaciones que no se relacionan de manera directa y necesaria con la decisión, constituyen criterios auxiliares de la actividad judicial.</p> <p>Los obiter dicta o dichos de paso, no necesariamente deben ser descartados como materiales irrelevantes en la interpretación del derecho. En muchos casos permiten interpretar cuestiones jurídicas importantes en casos posteriores que tengan situaciones de hecho distintas, aunque no</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	necesariamente deban ser seguidos en posteriores decisiones.” (...)” Pág. 28
PALABRAS CLAVE (doctrina probable)	“La doctrina probable es aquella vertida en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, al menos tres, en el mismo sentido, para reforzar la hermenéutica de una la ley o la manera de entender un instituto jurídico”. Pág. 28
PALABRAS CLAVE (conceptualización)	“Como se observa, la entidad vinculante de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia se concreta cuando la interpretación reiterada de una norma o un instituto jurídico decantan su conceptualización, al punto que los funcionarios de menor jerarquía deben seguir tales enseñanzas, pues, de lo contrario, correrían el riesgo de incurrir en insubordinación, salvo que expongan mejores criterios para decidir en modo distinto.” Pág. 32
PALABRAS CLAVE (doctrina del precedente)	“a decir de LÓPEZ MEDINA, “la doctrina del precedente en Colombia obliga a los jueces a que respeten el precedente tanto horizontal (sus propios fallos) como vertical (los fallos de la jurisprudencia de las altas Cortes). El principio de independencia judicial, sin embargo, los autoriza a apartarse de la línea jurisprudencial trazada por las altas Cortes. Pero el apartarse está severamente condicionado a ofrecer una justificación suficiente y adecuada del motivo que los lleva a apartarse del precedente.” Pág. 33
PALABRAS CLAVE (allanan)	“Si a todas las personas capturadas en flagrancia que se allanan a cargos, sin importar el momento procesal, se les concede una rebaja de la cuarta parte “del beneficio” o “de la pena imponible”, se desconoce el principio de proporcionalidad, porque quien admite primero su culpa colabora más con el Estado y merece



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	mayor disminución, ya que el ahorro de instancia es el factor primordial.” Pág. 38
PALABRAS CLAVE (disminución)	“Empero, la disminución no será del 50%, porque medió una situación de flagrancia; y en estos casos, la jurisprudencia ha reiterado que no cabe la totalidad de la gracia”. Pág. 39
	OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS: La reforma introducida en la Ley 1453 de 2011, vulnera el principio de igualdad, pues concede mayores prerrogativas a quienes se les imputan cargos sin darse la figura de la flagrancia. De ese modo se atenta contra el principio de presunción de inocencia y el derecho a la igualdad. La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. La propia filosofía del instituto jurídico, la cual se edifica en el presupuesto de que a mayor colaboración y mayor economía procesal más significativa ha de ser la respuesta premial. La flagrancia es una situación incompatible con la disminución del 50% de la pena, por admisión de cargos en la audiencia preparatoria, porque el ahorro de instancia no es el único factor a considerar. En su aplicación práctica, la regla pro homine significa que cuando hay dos posibles interpretaciones de una norma, se presume que



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>la interpretación más garantista es la más idónea, por ser más fiel al objeto y fin del instrumento sobre derechos humanos y al sistema mismo de protección.</p> <p>En casos de flagrancia, todo allanamiento o aceptación de cargos, sin importar la fase procesal donde se produzca, da lugar a la rebaja de la cuarta parte de la pena; solución que riñe con el derecho a la igualdad, dado que éste también se vulnera cuando se ofrece una respuesta igual frente a diversos presupuestos fácticos.</p> <p>Si a todas las personas capturadas en flagrancia que se allanan a cargos, sin importar el momento procesal, se les concede una rebaja de la cuarta parte “del beneficio” o “de la pena imponible”, se desconoce el principio de proporcionalidad, porque quien admite primero su culpa colabora más con el Estado y merece mayor disminución, ya que el ahorro de instancia es el factor primordial.</p> <p>La propia filosofía del instituto jurídico, la cual se edifica en el presupuesto de que a mayor colaboración y mayor economía procesal más significativa ha de ser la respuesta premial.</p>
--	--

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA No 6

Manco López Yeison.(2012). LA VERDAD Y LA JUSTICIA PREMIAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Elaborada por: Jorge Federico Giraldo Castaño	
PALABRAS CLAVE (verdades)	<p>“Afrontar el problema de la verdad es afrontar el problema de la diversidad de verdades que se han manifestado; la verdad como desvelamiento, la verdad objetiva, la verdad absoluta, la verdad subjetiva, la verdad como consenso, la verdad como correspondencia, entre otras, no son más que discursos sobre la verdad, algunos de los cuales, serán expuestos y confrontados para intentar advertir sus principales características, similitudes y diferencias.</p> <p>Con dichas claridades, se reorientó el estudio hacia la identificación de las concepciones de verdad con las cuales se encontraba relacionada la justicia premial en el Derecho Penal Colombiano, advirtiendo básicamente, que tal justicia se relacionaba con una concepción de verdad como correspondencia que pervive en nuestras instituciones de Derecho Penal, y con una concepción negocial, aparentemente consensualista, que alcanza a ser hegemónica con la imposición del sistema acusatorio de tipo estadounidense; ambas inmersas en el debate entre garantismo y eficientismo penal.</p> <p>Lo que se intenta a lo largo del texto es examinar la justicia premial desde las premisas de la tradición liberal del derecho penal y de la teoría consensual de la verdad para comprobar si esta resiste la aplicación de las mismas. En este punto es donde se inicia la incertidumbre y el esfuerzo por estudiar una institución penal con criterios propios. Pág. 4</p>
PALABRAS CLAVE (premios y castigos)	<p>“Para empezar, se encuentra que el concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas, se llegue a un negocio que permita “ahorrarse el juicio” y elaborar un acuerdo que defina la responsabilidad penal”. Pág. 5
PALABRAS CLAVE (sistema adversarial)	“se encuentra que el sistema adversarial es un sistema en el cual las partes construyen el proceso, son dueñas de las pruebas y el juez funge como una suerte de árbitro que no busca el esclarecimiento de los hechos y la verdad material, sino el equilibrio, de suerte que desdeñada la búsqueda de la verdad, es admisible, en principio, que las partes hagan acuerdos que serán respetados por el juez”. Pág. 6
PALABRAS CLAVE (confesión)	“Un primer elemento de este instrumento de justicia premial es la confesión de culpabilidad llamada guiltyplea, por medio de esta el reo se declara conforme con los cargos que se le imputan durante la audiencia previa al juicio oral. La voluntariedad designa una confesión libre de promesa, coacción o amenaza, con el conocimiento de sus implicaciones y claridad de aquello por lo que se acusa; tal requisito, por supuesto, no considera los premios y el ofrecimiento de rebajas o beneficios como constreñimientos de tipo positivo; la exactitud de la confesión hace referencia a que esta debe contener los hechos, debe ser claro que el acusado cometió un delito por lo menos de la gravedad del que confiesa, ya que se parte de la idea de que normalmente el delito más grave no se puede probar”. Pág. 7
PALABRAS CLAVE (disminución)	“En este contexto son de suma importancia los argumentos en defensa de la justicia premial que destacan la disminución de costos para el sistema judicial al renunciar al juicio y el



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>aligeramiento de las cargas laborales para defensores y fiscales. Así, se genera una verdadera sistemática de negociantes⁶, que pretende bajar las estadísticas de criminalidad, aumentar la eficiencia de los juzgados, e incluso, ayudar a planear el presupuesto de la jurisdicción.</p> <p>Estas “ventajas” fueron rápidamente advertidas en Colombia. Sin embargo, no es la irrupción del sistema acusatorio su punto de partida; por el contrario, las figuras de justicia premial son de una significativa y no muy reciente aplicación en nuestro sistema”. Pág. 8</p>
<p>PALABRAS CLAVE (reseña histórica)</p>	<p>“que su utilidad se encuentra precisamente en ser un instrumento de la economía procesal, en ayudar a la descongestión y en disminuir costos; en consecuencia, con el fin de reportar amplias y cada vez mejores cifras de condenas, terminaron incluyéndose además de los iniciales destinatarios de las normas de justicia premial, a la gran mayoría de los pequeños delincuentes que atiborran el sistema penal, y de manera más general, a toda la clientela del Derecho Penal.</p> <p>La justicia premial adopta varias formas en el proceso penal colombiano, inicia con simples rebajas de pena por la delación o confesión – en la época de vigencia del régimen procesal del Decreto 050 de 1987 - y pasa por las figuras de sentencia anticipada, allanamientos – bajo el régimen procesal del Decreto 2700 de 1991 -, hasta llegar a los preacuerdos y al actual principio de oportunidad⁸ - bajo el régimen procesal de la ley 906 de 2004 –“. Pág. 9</p>
<p>PALABRAS CLAVE (fundamento normativo)</p>	<p>“Entre las normas en las que se incluyen rebajas y beneficios por la delación se encuentran la ley 2 de 1984 en su artículo 34, la ley 30 de 1986 en su artículo 45, el artículo 12 del</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>decreto 1631 de 1987, el artículo 37 del decreto de estado de sitio 180 de 1988 que fue reformado por el decreto de estado de sitio 2490 de 1988, el artículo 17 de la ley 40 de 1993 o estatuto contra el secuestro y el artículo 21 del decreto 2238 de 1995 incorporado a la ley 282 de 1996. Igualmente pueden encontrarse normas que establecen rebajas y beneficios por la confesión del procesado, entre estas se encuentra: el artículo 8 del decreto 3673 de 1986 subrogado por el artículo 1 del decreto 1199 de 1987, y este a su vez convertido en legislación permanente por el decreto 2271 de 1991, el artículo 301 del decreto 050 de 1987, el artículo 1 del decreto 3030 de 1990, el artículo 299 del decreto 2700 de 1991 modificado por la ley 81 de 1993, y por último, el artículo 283 de la ley 600 de 2000". Pág. 10</p>
<p>PALABRAS CLAVE (fundamento normativo)</p>	<p>“También se insertan entre la normatividad las figuras de sentencia anticipada, los allanamientos y actualmente los mencionados acuerdos, preacuerdos y principio de oportunidad, entre tales normas están los artículo 37 y 37-A del decreto 2700 de 1991 - reformado por los artículos 11 y 15 de la ley 365 de 1997 -, el artículo 40 de la ley 600 de 2000, el acto legislativo 03 de 2002 que reforma el artículo 250 de la Constitución Política y la ley 906 de 2004 en sus artículos 66, 321, 322, 323, 32410, 327 y 348 y ss. – con las reformas incorporadas por las leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011 -.</p> <p>A principios de la década del 90 con el mencionado decreto 2700 de 1991 se logra insertar la figura de la sentencia anticipada en el proceso penal como figura permanente y estable de justicia premial en el ordenamiento colombiano. Aparte de esto, nótese que tales figuras irrumpieron</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>gradualmente y se convirtieron en instituciones que tienden a absorber todo el proceso penal en detrimento, por ejemplo, de toda la parte sustantiva y las garantías que esta establece, tales como, la determinación y estabilidad de la calificación jurídica del delito – legalidad – y la determinación de la culpabilidad en un juicio en el que se respeten la publicidad, contradicción, la defensa, la no auto incriminación, el derecho a la prueba y el juez natural”. Pág. 10</p>
<p>PALABRAS CLAVE (patológicas)</p>	<p>“máxime, cuando las patológicas prácticas del sistema penal colombiano - tales como, resolver la duda en contra del reo y condenar por temor a contrariar en ciertos temas la jurisprudencia de los tribunales o de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia- le exigirán al imputado probar su inocencia y lo llevarán a acogerse a las rebajas ofrecidas por su confesión.</p> <p>En la práctica, aunque todos tienen la posibilidad de confesar, sólo unos pocos pueden mejorar su posición en un acuerdo si tienen elementos que los ubiquen en mejores condiciones para negociar”. Pág. 11</p>
<p>PALABRAS CLAVE (sistema)</p>	<p>“Nótese que lejos de ser un disparate, la concepción expuesta por Easterbrook, es por el contrario, la muestra más clara de lo que son las pretensiones de la justicia premial, una forma de distribuir recursos escasos, de implementar la eficiencia a como dé lugar, de hacer del “proceso” la manera más simple y menos costosa de producir condenas, un mecanismo al que se le puede exigir productividad, estadísticas, automatización y ahorro.</p> <p>En la práctica judicial, la justicia penal pasa a ser una justicia sumaria, una justicia en la que se cambia el contradictorio por</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>un sistema de negociación, se reduce a meros ritos lo que alguna vez fue la estructura sustantiva y dogmática del derecho penal; lo que antes eran garantías se convierten en escenificaciones, versos repetidos una y otra vez hasta el cansancio en cada sentencia - tal y como sucede cuando se dice al reo que tiene derecho a no auto incriminarse mientras se redacta una sentencia basada en una confesión que no es corroborada rigurosamente en términos fácticos-.</p> <p>De tal modo, el pleabargaining muestra su verdadera esencia, esto es, como una figura procesal que permite administrar el delito y el castigo, que cuenta, hace proyecciones, destina recursos, los optimiza, disminuye costos, aumenta las cifras del castigo penal, se vuelve cada vez más eficiente y simple; todo bajo la idea de que más condenas suponen más justicia".</p> <p>Pág. 12</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>Un primer elemento de este instrumento de justicia premial es la confesión de culpabilidad llamada guilty plea, por medio de esta el reo se declara conforme con los cargos que se le imputan durante la audiencia previa al juicio oral.</p> <p>La voluntariedad designa una confesión libre de promesa, coacción o amenaza, con el conocimiento de sus implicaciones y claridad de aquello por lo que se acusa; tal requisito, por supuesto, no considera los premios y el ofrecimiento de rebajas o beneficios como constreñimientos de tipo positivo; la exactitud de la confesión hace referencia a que esta debe contener los hechos, debe ser claro que el acusado cometió un delito por lo menos de la gravedad del</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>que confiesa, ya que se parte de la idea de que normalmente el delito más grave no se puede probar”.</p> <p>Su utilidad se encuentra precisamente en ser un instrumento de la economía procesal, en ayudar a la descongestión y en disminuir costos; en consecuencia, con el fin de reportar amplias y cada vez mejores cifras de condenas, terminaron incluyéndose además de los iniciales destinatarios de las normas de justicia premial, a la gran mayoría de los pequeños delincuentes que atiborran el sistema penal, y de manera más general, a toda la clientela del Derecho Penal.</p>
--	--

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

Ficha No 7

Julio González Zapata.	
¿Qué pasa con la pena hoy en día?	
ELABORÓ Jorge Federico Giraldo Castaño	
PALABRAS CLAVE (derecho premial)	“ El derecho premial Podríamos definir el derecho premial como aquel en el cual el Estado renuncia a la acción penal, a la pena o a parte de ella, como contraprestación a la colaboración que el delincuente le puede ofrecer”. Pág. 4
PALABRAS CLAVE (reseña histórica)	“Es una institución propia de la práctica anglosajona pero entre nosotros fue introducida hace casi tres décadas. Según Eduardo Arturo Gil Trigos: “[...] se encuentra que desde 1984 la legislación Colombiana comienza a introducir elementos orientados a conceder beneficios por conductas posteriores e



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>independientes del hecho punible, es decir, se varía el sistema según el cual las reglas de punibilidad siempre se relacionan con el hecho, agravantes, atenuantes o reguladoras generadas en el hecho mismo, para comenzar a regular la punibilidad en función de conductas posteriores e independientes del hecho realizado; y además, se comienza a introducir elementos de rebaja de pena en función de colaboración con la justicia, delaciones, contribución a la identificación de autores, recompensas, disminuciones punitivas por confesión [...]”</p> <p>Es un modelo de ejercitar el derecho penal en el cual los principios clásicos (liberales), se deshacen en aras de la eficacia de la administración de justicia, porque en este sistema la pena no depende del hecho realizado sino de la conducta procesal asumida por el implicado. La pena no depende de la conducta delictiva del procesado sino de la conducta observada en el proceso.</p> <p>Cuando estamos hablando de un derecho premial, no tenemos en cuenta funciones como la retribución y la prevención sino que lo que se busca es garantizar la eficiencia de la administración de justicia. Se quiere una administración de justicia que produzca resultados en el menor tiempo posible y con los menores costos. El eficientismo es una forma de encarar el derecho penal y la administración de justicia en general, en términos de managerismo. Lo que importa son los resultados inmediatos, las estadísticas, los indicadores de gestión. A los operadores jurídicos se les exigen resultados inmediatos, visibles, en términos de capturas, detenciones y</p>
--	--



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>condenas. Obviamente una visión de estas supone que los derechos y las garantías de los procesados, se entiendan como un gran obstáculo para la buena marcha de la administración de justicia. Inclusive sobre el abogado se cierne una gran desconfianza, pues se le considera un obstáculo para una administración rápida y para la obtención de resultados contundentes”. Pág. 5</p>
<p>PALABRAS CLAVE (costos y beneficios)</p>	<p>“Esa lógica de costos y beneficios, es la que sustenta el derecho penal premial: en la medida en que el delincuente o lo que es peor, el presunto delincuente, aparta algo, el Estado lo recompensa por los ahorros que para el implica poder omitir los gastos de una investigación, o la búsqueda de otros posibles responsable. Pág. 6</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>Se comienza a introducir elementos de rebaja de pena en función de colaboración con la justicia, delaciones, contribución a la identificación de autores, recompensas, disminuciones punitivas por confesión.</p> <p>Cuando estamos hablando de un derecho premial, no tenemos en cuenta funciones como la retribución y la prevención sino que lo que se busca es garantizar la eficiencia de la administración de justicia.</p> <p>Lo que importa son los resultados inmediatos, las estadísticas, los indicadores de gestión.</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN
TERCERA - SUBSECCIÓN B. Consejero Ponente: **Dr. Ramiro Pazos Guerrero**
Expediente: 36274. Rad.: 08001-23-31-000-2003-01878-01.

ELABORÓ: Reynel Vásquez Pérez

PALABRAS CLAVE (libertad personal)	“La libertad personal es un derecho esencial de la persona y, como tal, está reconocido en la Carta Política y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia e incorporados al orden jurídico interno por vía del bloque de constitucionalidad” Pág. 4
--	--

PALABRAS CLAVE (oprimiéndola o reduciéndola)	“La libertad, como principio y derecho humano, comprende en su núcleo esencial tanto “la posibilidad y el ejercicio positivo de todas las acciones dirigidas a desarrollar las aptitudes y elecciones individuales que no pugnen con los derechos de los demás ni entrañen abuso de los propios”, como “la proscripción de todo acto de coerción física o moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona sojuzgándola, sustituyéndola, oprimiéndola o reduciéndola indebidamente” Pág. 5
--	---

PALABRAS CLAVE (injustamente)	“Este artículo, en principio, no merece objeción alguna, pues su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 6º, 28, 29 y 90 de la Carta. Con todo, conviene aclarar que el término “injustamente” se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria. Si ello no fuese así, entonces se estaría permitiendo que en todos los casos en
---	--



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>que una persona fuese privada de su libertad y considerase en forma subjetiva, aún de mala fe, que su detención es injusta, procedería en forma automática la reparación de los perjuicios, con grave lesión para el patrimonio del Estado, que es el común de todos los asociados”. Pág. 7</p>
<p>PALABRAS CLAVE (libertad)</p>	<p>“La ley penal permite la captura en flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de cometer un hecho punible o cuando sea encontrada con objetos, instrumentos o huellas de los que aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él, o cuando es perseguida por la autoridad, o cuando por voces de auxilio se pide su captura-</p> <p>No obstante, la captura, al ser una medida privativa de la libertad, debe someterse al cumplimiento estricto de los requisitos de necesidad, proporcionalidad y convicción sobre la probabilidad del hecho punible, además de estar sujeta a la satisfacción de los fines constitucionales, pues de no ser así, puede incurrirse en una captura ilegal y/o arbitraria.</p> <p>Este tipo de aprehensiones están proscritas por el derecho interno y por el derecho internacional de los derechos humanos. Tanto la Convención americana sobre derechos humanos como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos prohíben dos tipos de privación de la libertad: las detenciones ilegales y las arbitrarias. A su vez, la privación de la libertad es arbitraria cuando la persona es sometida “a detención o encarcelamiento por causas y métodos que —aún calificados de legales— puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>proporcionalidad”. Por lo tanto, agrega la Corte Interamericana, “no se debe equiparar el concepto de ‘arbitrariedad’ con el de ‘contrario a ley’, sino que debe interpretarse de manera más amplia con el fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”</p> <p>En el sistema de Naciones Unidas, se precisa que la detención es ilegal si no se efectúa de acuerdo con las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella, y es arbitraria si carece de todo fundamento jurídico. Sobre la arbitrariedad, se considera que este concepto “no se debe equiparar con el de ‘contrario a la ley’, sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como también el principio de las garantías procesales” Pág. 13</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La ley penal permite la captura en flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de cometer un hecho punible o cuando sea encontrada con objetos, instrumentos o huellas de los que aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él, o cuando es perseguida por la autoridad, o cuando por voces de auxilio se pide su captura.</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Magistrado Hernando Torres Corredor. CONVERSATORIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO SEGUNDO TEXTO SOBRE CAPTURA

ELABORÓ: Reynel Vásquez Pérez

<p>PALABRAS CLAVE (captura)</p>	<p>“Si se trata de la captura en flagrancia, el proceso se reduce a dos momentos. El primero, cuando se realiza la aprehensión material en las situaciones expresamente previstas en el Art. 301 del C. de P.P., las cuales deben ser analizadas para establecer la flagrancia, de igual manera se debe cumplir con la obligación de informar los derechos del capturado, de manera coetánea a la captura, el buen tratamiento y los términos para poner a disposición el capturado, tanto a la Fiscalía, como al Juez de Control de Garantías.</p> <p>Finalmente, de aceptarse la existencia de la captura administrativa, se debe tener en cuenta los requisitos exigidos en la Sentencia C-024 de 1994, además de los previstos en el Código de Procedimiento Penal, como son la información de los derechos del capturado, los términos, etc”. Pág. 4</p>
<p>PALABRAS CLAVE (ilegalidad)</p>	<p>“En conclusión, la ilegalidad de una captura puede originarse no sólo en la ausencia de los presupuestos determinados en el Art. 297 del C. de P.P., como son el mandamiento escrito por un juez de control de garantías con la formalidades legales y por motivos legales, o en ausencia de los presupuestos de la captura excepcional del Art. 300 del mismo estatuto procesal, sino también cuando se hayan omitido los procedimientos</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	correspondientes violando los derechos humanos reconocidos universalmente” Pág. 6
PALABRAS CLAVE (ilegalidad)	“La conclusión final a la que llegan los jueces que siguen esta metodología, es que cualquier violación de derechos y garantías, en cualquiera de estos tres momentos, produce o genera la ilegalidad de la captura como tal”. Pág. 11
PALABRAS CLAVE (declaración de ilegalidad)	“Frente a esta última observación, reconociendo que es necesario y es importante tener en cuenta las consecuencias de la declaración de ilegalidad de una captura, la juez que adelantó la ponencia inicial, estableció que lo fundamental es saber muy bien que una decisión del juez de control de garantías, dictada en derecho, con apoyo de la ley, no puede ser vista como sinónimo de impunidad; esto, porque la tarea del juez de control de garantías, no es luchar contra la impunidad, sino fallar, decidir en derecho, de acuerdo con la ley, la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”. Pág. 16
PALABRAS CLAVE (no es viable)	sentencia No. C-591 de 2005 “Para la Corte, en el nuevo contexto procesal, en el ámbito de un orden procesal determinado por el bloque de constitucionalidad, la captura directa del fiscal sin orden judicial, no es viable, ya que la captura, con su impacto sobre la libertad, debe ser tarea exclusiva del juez”. Pág. 20
PALABRAS CLAVE (reserva judicial)	“Sentencia C-024 de 1994, reafirmó que el artículo 28 de la Carta del 91 establece una reserva judicial a favor de la libertad personal y por ello.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La ilegalidad de una captura puede originarse no sólo en la ausencia de los presupuestos determinados en el Art. 297 del C. de P.P., como son el mandamiento escrito por un juez de control de garantías con la formalidades legales y por motivos legales, o en ausencia de los presupuestos de la captura excepcional del Art. 300 del mismo estatuto procesal, sino también cuando se hayan omitido los procedimientos correspondientes violando los derechos humanos reconocidos universalmente.</p>
--	--

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 10

Sandra Yazmín Rocha Suárez. Sandra Cristina Rodríguez Romero. (2015). BENEFICIOS JURIDICOS Y EQUIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL COLOMBIANO.

Trabajo de Grado. Universidad Militar Nueva Granada

Elaborado por: JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (aplicar)	“El sistema penal acusatorio que rige en la actualidad en Colombia es una expresión de la justicia premial (...) para determinar si la equidad, como concepto determinante debe ser tenido en cuenta por los operadores judiciales al momento de adoptar decisiones pues las mismas deben buscar la prevalencia del orden justo y la convivencia pacífica (...)si al aplicar la justicia premial, se podrían estar vulnerando los principios como la equidad y la proporcionalidad de la pena, ya que ante casos jurídica y fácticamente similares se pueden obtener resultados diversos que afectan directamente al procesado y en algunos casos a la víctima.”Pág.3
PALABRAS CLAVE (sistema agil)	“En Colombia desde el año 2004 se encuentra vigente un sistema procesal penal que tiene implícita la justicia premial ... través de ella se busca que la administración de justicia sea más ágil en la resolución de los conflictos propuestos a su conocimiento, así como la humanización tanto de la actuación como de las penas ... todo esto a través de la aplicación de figuras como el principio de oportunidad, los preacuerdos y el allanamiento a cargos ya que de esta manera se agilizará la administración de justicia (...) Pág. 4
PALABRAS CLAVE (equidad)	“(...) es decir todo ciudadano debe autorregular sus actuaciones a fin de mantener la sociedad y la justicia, cuando se incumple dicho deber se rompe la equidad (...)la norma sustantiva penal en su artículo 3° establece los principios que rigen la pena, siendo uno de ellos el de proporcionalidad el cual, debe ser reconocido por el operador judicial al momento de imponer una sanción penal, a su vez consagra el de razonabilidad que permite al juez aplicar criterios de equidad al momento de analizar el caso concreto y adoptar la respectiva decisión judicial, el sistema penal actual desarrolla la justicia premial y faculta a los jueces para aplicar figuras constitutivas de beneficios punitivos que reconocidos al momento de realizar la tasación punitiva generan rebajas, no obstante cuando estas se analizan frente a los delitos contra el patrimonio económico los que debido a la frecuente ocurrencia son los de mayor impacto en la sociedad (...)” Pág.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	5
PALABRAS CLAVE (Beneficios)	“El reconocimiento de beneficios punitivos al momento de imponer la pena en asuntos adelantados por delitos contra el patrimonio económico, afecta la materialización de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena que permite al operador judicial aplicar criterios de equidad” Pág. 6
PALABRAS CLAVE (Delitos)	“(…) son de constante ocurrencia en nuestra sociedad y por ende generadores de las respectivas investigaciones penales en las cuales tienen pleno reconocimiento y aplicación el principio de oportunidad, los preacuerdos, el allanamiento a cargos y la reparación integral.
PALABRAS CLAVE (Fines de la pena)	“En este orden de ideas la Ley 599 de 2000, no alude en su articulado a los fines de la pena, empero al analizar los artículos 3° y 4° que establecen los principios y funciones de la pena respectivamente, se colige que nuestra normatividad acoge las teorías mixtas ya que hace referencia simultánea a fines de prevención general y especial, así como a la retribución justa”. PÁG. 11
PALABRAS CLAVE (Proporcionalidad)	“la proporcionalidad se basa en la equivalencia entre el daño ocasionado o la puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado y la respuesta punitiva, debiendo ser acatado, en abstracto, es decir desde el nivel legislativo al momento de establecer las penas para cada delito, y en concreto, desde el ámbito judicial en el proceso de individualización de la pena” pág. 12



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<p>PALABRAS CLAVE (Proporcionalidad)</p>	<p>el principio de proporcionalidad se constituye en la columna que sustenta el proceso de individualización de la pena que debe realizar el juez, labor que le exige argumentar y decidir conforme al análisis previo de las circunstancias particulares en que ha sucedido el asunto propuesto a su conocimiento así como de su naturaleza y gravedad, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que la aplicación de este principio es imperativa para el operador judicial ya que el reconocimiento del mismo permite que tanto el procesado como la comunidad comprendan que la decisión “no es producto del capricho o la arbitrariedad del juzgador, sino el resultado de un serio ejercicio de ponderación de finalidades punitivas, respetuoso de los lineamientos legales pertinentes” (Sentencia del 24 de junio de 2015, proceso N° 40382, p. 8.), Otros ejemplos de la facultad del operador judicial para no imponer una sanción penal pese a haberse cometido un delito se encuentran en la Ley 906 de 2004, art. 324 numerales 6°, 10° y 11, casos en los cuales el funcionario está obligado a demostrar que de no actuar de esa manera se estaría dando un trato desproporcionado (...)” Pág. 13</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Salvamento de voto)</p>	<p>“Al respecto se tiene que en salvamento de voto a decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el H. Magistrado Mauro Solarte Portilla al analizar algunas figuras propias de la justicia premial, específicamente las terminaciones anticipadas considero que este tipo de justicia no puede tenerse como una “dádiva punitiva” argumentando para ello simplemente el reconocimiento del principio de favorabilidad, seguidamente considera que los conflictos deben resolverse teniendo en cuenta las particularidades del caso ya que de no ser así las decisiones adoptadas se pueden considerar contradictorias y atentatorias de principios fundantes como el de igualdad y proporcionalidad entendido este último como la existente entre la afectación al bien jurídico y la respuesta punitiva “<i>Salvamento de Voto</i>”. (C.S.J. Sentencia del 23 de mayo de 2006, Proceso N° 25300)” Pág. 18</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<p>PALABRAS CLAVE (Aminorar costos)</p>	<p>“(…) las rebajas punitivas propias de los preacuerdos y allanamientos a cargos no significan en modo alguno laxitud estatal por el contrario son “<i>una alternativa seductora al procesado</i>” con la que se busca evitar que el proceso penal cumpla con todas las etapas legalmente establecidas ello con el fin de aminorar los costos generados por la infraestructura así como “el precio horas hombre que significa el desfile de elementos cognoscitivos frente al juez”. “<i>Salvamento de Voto</i>”. (C.S.J. Sentencia del 23 de mayo de 2006, Proceso N° 25300), de donde se concluye que se genera un beneficio para las partes interesadas, ya que el imputado o acusado puede obtener una pronta solución procesal y en términos punitivos puede recibir una rebaja punitiva mientras que el Estado representado en la rama judicial reduce el tiempo y costos económicos generados por la actuación. El reconocimiento de la equidad como criterio debe ser tenido en cuenta por el juez al momento de resolver un asunto propuesto a su conocimiento, no es absoluto encuentra límites a efecto de evitar arbitrariedades, en este punto se enuncian algunos: La conciencia del juez, las características específicas del caso, el derecho natural en el que se fundamenta el derecho positivo el cual siempre debe reconocerse, los principios generales del derecho, los antecedentes de decisiones adoptadas en equidad en casos similares, la analogía y “las valoraciones e ideas socialmente dominantes” Pág. 19</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Fiscalía)</p>	<p>“En aplicación de la justicia premial la fiscalía puede realizar negociaciones con el acusado tendientes a aceptación de responsabilidad posteriormente reflejadas en rebajas punitivas o en una imputación menos gravosas, acuerdo que debe ser presentado ante el juez de conocimiento. (C.S.J. Sentencia del 17 de marzo de 2010: Proceso N° 32829)” Pág. 22</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Resolverse)</p>	<p>“Mediante figuras tales como los preacuerdos, negociaciones, principio de oportunidad y allanamiento a cargos deben resolverse el mayor número de conflictos posibles, para de</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>esta manera efectivizar la administración de justicia en aras de la celeridad y economía, de donde se infiere que el derecho premial está ligado a la Ley 906 de 2004. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 11 de julio de 2012: Caso N° 38285)”</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Terminación)</p>	<p>“Como viene de verse el derecho premial está inmerso en nuestro sistema procesal penal permitiendo la aplicación de figuras que conllevan a la terminación anticipada de la actuación penal, este tipo de derecho tiene sus orígenes en el modelo de justicia estadounidense que al ser adversarial permite a las partes realizar acuerdos que deben ser respetados por el juez... consiste en hacer uso de un sistema de premios y castigos en desarrollo del proceso penal, lo que se entiende como un negocio en el cual se reconoce la responsabilidad penal a cambio de algunos beneficios, lo cual finalmente se ve reflejado en el ahorro en la realización del juicio la base de esta justicia es la confesión de culpabilidad “<i>guilty plea</i>”, la cual se presenta de tres formas a. Confesión voluntaria o no influenciada que se da ante la culpabilidad evidente, b. Confesión estructuralmente inducida se da cuando la ley establece una pena más grave para quien insiste en llegar al juicio y c. Confesión negociada en la que la fiscalía y el acusado logran un acuerdo respecto del delito, la pena a aplicar o ambos aspectos. (Manco, 2013, p. 190), Pág. 23</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Aplicación)</p>	<p>“La implementación de un modelo procesal penal con tendencia acusatoria en Colombia, encontró su fundamento entre otros en la aplicación de la justicia premial la cual se basa en el principio dispositivo del derecho, entendida como la intervención de las partes que finalmente hace ceder la iniciativa del órgano jurisdiccional, si bien se permite dicha intromisión resulta necesario determinar si la misma deja incólume la finalidad del proceso”.</p> <p>“Pese a lo anterior no toda terminación anticipada del proceso permite predicar la aplicación de la justicia premial en sentido estricto, por cuanto las negociaciones y preacuerdos son producto del consenso entre el implicado y la Fiscalía General de la Nación, mientras que el allanamiento a cargos en la</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>etapa que se presente si resulta la expresión máxima del derecho premial. (C.S.J. Sentencia del 5 de septiembre de 2011: Proceso N° 35502, p. 23.)”</p> <p>“(…) Ley 906 de 2004, de igual forma señala que el allanamiento a cargos y las negociaciones son una expresión de esa clase de derecho precisando que estos “(…) se edifican sobre la base de que a mayor colaboración y mayor economía procesal, más significativa ha de ser la respuesta premial”. (C.S.J. Sentencia del 11 de julio de 2012: Caso N° 38285, p. 18 y 23.) Pág.24</p>
<p>PALABRAS CLAVE (extraprocesal)</p>	<p>“Inicialmente el Decreto 050 de 1987 en sus arts. 296, 297, 298 consagró la confesión simple, calificada y extraprocesal respectivamente, finalmente el art. 301 estableció la rebaja de una tercera parte de la pena en caso de confesión cuando la misma se diera durante la primera versión. Pág. 25</p>
<p>PALABRAS CLAVE (principio oportunidad)</p>	<p>de “Cabe anotar que el principio de oportunidad en sus modalidades es una manifestación clara de justicia premial por cuanto permite al ente acusador de manera excepcional renunciar a la acción penal, lo que genera a favor del implicado la terminación del proceso adelantado en su contra sin que queden anotaciones o antecedentes por el mismo, aspecto que resulta relevante si se tiene en cuenta que ante la posible comisión de un nuevo hecho delictivo de existir antecedentes no podrán reconocerse atenuante (...)” Pág. 28</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Aplicación)</p>	<p>“Un breve análisis a los casos presentados permite concluir que el reconocimiento y aplicación de figuras premiales consagradas en la norma procesal penal, ha llevado en la praxis a que los operadores judiciales emitan sentencias imponiendo penas notoriamente diferentes en lo relacionado con el quantum punitivo en casos similares” Pág. 50</p>
<p>PALABRAS CLAVE (aceptación)</p>	<p>“Nuestro sistema procesal penal desde el año 2004 ha tenido un cambio en cuanto a su estructura, siendo su finalidad la de terminar rápidamente el mayor número de procesos ello a través de la aplicación de figuras propias de la justicia premial, la implementación de este modelo se hizo sin tener en cuenta la realidad delictiva de nuestro medio en el cual los delitos contra el patrimonio son de constante ocurrencia y afectación al ciudadano del común, quien ante la emisión de condenas</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>contentivas de sanciones bajas punitivamente hablando tiene la percepción de no aplicación de justicia, impunidad e inequidad” Pág. 57</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>En la actualidad el sistema penal acusatorio colombiano es una expresión de la justicia premial. Algunas de las pretensiones de la administración de justicia con la aplicación de la justicia premial es la agilidad en la resolución de los conflictos, la humanización de las penas, a través de figuras jurídicas como el principio de oportunidad, el allanamiento, los preacuerdos.</p> <p>El sistema penal actual desarrolla la justicia premial y faculta a los jueces para aplicar figuras constitutivas de beneficios punitivos que reconocidos al momento de realizar la tasación punitiva generan rebajas. El operador judicial al aplicar la justicia premial debe tener en cuenta lo siguiente: La conciencia del juez, las características específicas del caso, el derecho natural en el que se fundamenta el derecho positivo el cual siempre debe reconocerse, los principios generales del derecho, los antecedentes de decisiones adoptadas en equidad en casos similares, la analogía y “las valoraciones e ideas socialmente dominantes” para adoptar la respectiva decisión judicial de la pena en busca de la prevalencia de un orden justo y convivencia pacífica.</p> <p>Las rebajas otorgadas por el juez propias de la justicia premial y las figuras jurídicas que lo componen, no significan de modo alguno laxitud estatal, por el contrario son alternativas establecidas por políticas públicas estatales, en la que se busca evitar y aminorar altos costos generados por la infraestructura jurídica, reduciendo el tiempo y costos económicos generados por la actuación</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

Caldas Rueda, Ronit Janet. Franco Sanabria, María Soledad. 2013. LA BANALIZACIÓN Y DESNATURALIZACIÓN DE LA JUSTICIA PREMIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	
Elaborado por: REYNEL VÁSQUEZ PÉREZ	
PALABRAS CLAVE (estructura subsidiaria)	“La forma de justicia denominada derecho premial tiene gran relevancia en el campo del derecho procesal penal, como una estructura subsidiaria de la jurisdicción ordinaria ya que es sabido que en ciertas ocasiones al hombre se le maneja mejor con el premio y no con el castigo. En un sentido valorativo en Colombia se ha soslayado tal estructura con la implementación de diferentes reformas que desnaturalizan y restringen los beneficios, violentando de esta forma los principios pilares del sistema acusatorio. Así las cosas, el problema fundamental de la justicia premial radica en estructurar el concepto de acto meritorio y premios adecuados para este” Pág. 2
PALABRAS CLAVE (conjunto de recompensas)	“Al sistema penal acusatorio colombiano se le imponen varios principios limitativos a su ejercicio, que tienen sus pilares en la teoría contractualista del Estado. La pretensión de estructuración nace en el supuesto <i>jus puniendi</i> cuyo titular único es el Estado lo que precisa de manera obligatoria una contención a este; dentro de este marco debe ser entendida la justicia premial y la misma ley 906 de 2004 como fundamento de la primera. La justicia premial se postula como un conjunto de recompensas y premios otorgados al procesado conforme a sus actos laudables o meritorios, es decir se define el acto laudable como un acto apreciado por la sociedad, que por atributo debe ser libre y capaz de dar vida a una consecuencia jurídica especial del premio a cargo del Estado. En esta línea de pensamiento la justicia premial es formalizada en Colombia como uno de los principios rectores del proceso penal donde se contemplan de un lado, el principio de oportunidad y de otro las rebajas graduales de pena de acuerdo al momento procesal en que el imputado o acusado acepte cargos o realice preacuerdos con la Fiscalía. (ley 906 de 2004, 2004)” Pág. 4



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (ordenamiento jurídico-penal colombiano)	“La justicia premial y el pleabargaining La temática de justicia premial se inscribe desde un concepto mucho más amplio, que a la luz del modelo estadounidense se conoce con el nombre del <i>pleabargaining</i> , el cual ha tenido una irrupción contundente en el ordenamiento jurídico-penal colombiano” Pág. 6
PALABRAS CLAVE (recompensas)	Adviértase que uno de los elementos preponderantes de la justicia premial es la política de recompensas, que constituye una pieza primordial de la política criminal para la lucha del delito y una representación dirigida a estimular la delación para poder dar inicio al poder punitivo del Estado” Pág. 7
PALABRAS CLAVE (beneficios y premios)	“La justicia premial en Colombia En Colombia la justicia premial se puede definir como el conjunto de beneficios y premios establecidos en la legislación colombiana desde el decreto 050 de 1987 y sus respectivas reformas, con el objeto de hacer más ágil la administración de justicia, evitar un desgaste innecesario de los funcionarios judiciales y permitir la participación del investigado en la resolución del conflicto, en las diferentes etapas del proceso penal, de allí que posteriormente en la Ley 906 se hayan consagrado diferentes modos consensuales y no consensuales entre la fiscalía y el acusado o imputado que buscan anticipar la terminación del proceso, la rebaja del quantum de la pena, entre otros beneficios, a estos modos se les denomina indistintamente aceptación de cargos preacuerdos o negociaciones. Por lo demás, la justicia premial ha arrogado distintas formas en el proceso penal colombiano, comenzando con (i).- sencillas rebajas de pena por la delación o confesión en la época de vigencia del régimen procesal del Decreto 050 de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>1987, (ii).- continúa con las figuras de sentencia anticipada, allanamientos, bajo el régimen procesal del Decreto 2700 de 1991 (iii).-finaliza con las aceptaciones de cargos, los preacuerdos y el actual principio de oportunidad bajo el régimen procesal de la ley 906 de 2004.” Pág. 8</p>
<p>PALABRAS CLAVE (acto legislativo 003 de 2002)</p>	<p>“Ahora bien, en la actualidad con el acto legislativo 003 de 2002, la Constitución Nacional sufrió una reforma en los arts. 250 y 251 trayendo al proceso penal un aire de sistema penal acusatorio fundado en los principios de celeridad, oralidad, inmediación de la prueba, justicia negociada, todo con el objeto de acelerar el procedimiento penal y hacer más ágil y eficaz la administración de justicia. Así pues para la aplicación de estos fines se implementó la justicia premial que está representada formalmente en las figuras de: (i).- Principio de oportunidad, (ii) la aceptación de cargos; (iii). Los preacuerdos y negociaciones” Pág. 9</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Beneficios)</p>	<p>“Beneficios de la justicia premial para la administración de justicia. La justicia premial en sede de principio de oportunidad, aceptación de cargos, preacuerdos y negociaciones, trae beneficios como: la celeridad procesal, la disminución de las cargas procesales, reducción de la gravedad de las imputaciones, reducción de la publicidad en detrimento de la víctima o del sujeto activo del delito, reducción de costos, descongestión de centros carcelarios, entre otras “ Pág. 14</p>
<p>PALABRAS CLAVE (Descongestión)</p>	<p>“Descongestión de centros carcelarios: Atendiendo a que al resolverse los procesos con celeridad, a través de las opciones de justicia alternativa, las rebajas de las penas establecidas como justicia premial, se ven reflejadas en: (i) renuncia de la persecución penal, con la aplicación del</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>principio de oportunidad. (ii) rebajas de penas, como consecuencia de las aceptaciones de cargos y los preacuerdos o negociaciones y (iii) la concesión de subrogados penales y prisión domiciliaria” Pág. 15</p>
<p>PALABRAS CLAVE (fin último)</p>	<p>“En este marco de ideas, si el pilar y fin último del derecho premial reside en la entrega de privilegios y beneficios para los infractores de la ley penal, siendo este uno de los baluartes que tiene el Estado Social de Derecho. La restricción de beneficios y la imposición de requisitos mayores para la obtención de estos subrogados penales se constituyen en una violación clara a nuestra forma de Estado.</p> <p>Para dar aplicación a la justicia premial acorde a los estudios contratados por el Consejo Superior de la Judicatura se ha sugerido como “política de gestión” un parámetro que han denominado nivel de “contundencia de la investigación” consistente en que, siguiendo la experiencia de los países con tradición en un sistema de corte acusatorio, un alto porcentaje de procesos se deben resolver en la fase de investigación, lo que reduciría los costos de operación del sistema. Sobre la base de estas expectativas resulta coherente que se valore, en términos punitivos, la actitud procesal de quien contribuye eficazmente al logro de esos propósitos.” Pág. 16</p>
<p>PALABRAS CLAVE (implementación)</p>	<p>“Resultados que se muestran impactantes, en un sistema donde uno de los fines principales es la ágil y cumplida administración de justicia. Señalando que una acuciosa implementación del derecho premial no sólo resolvería los problemas de hacinamiento en las cárceles sino que le daría al aparato judicial un respiro frente a la estructuración y ejecución de juicios abiertamente innecesarios” Pág. 18</p>
<p>PALABRAS CLAVE (justicia eficaz)</p>	<p>“Con la ley 906 de 2.004 se pretendió dar respuesta a la necesidad de la sociedad de una justicia eficaz y ágil, así como satisfacer los requerimientos de las víctimas de las conductas punibles y para ello consagro una justicia premial, considerando que ésta era la forma más eficaz para dar cumplimiento a la tarea de protección a la sociedad y la</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>efectivización de los postulados de un Estado Social de Derecho, entre los que se encuentra el debido proceso, sin embargo el legislador en forma incoherente a través de las leyes señaladas ha creado restricciones que afectan los criterios orientadores del sistema penal acusatorio” Pág.22</p>
<p>PALABRAS CLAVE (estructura)</p>	<p>“La justicia premial se estructura como un conjunto de recompensas garantías o premios que entrega el estado en virtud de una colaboración por parte del delincuente. Tales recompensas se fundamentan en los fines últimos del Estado Social de Derecho” Pág. 23</p>
<p>PALABRAS CLAVE (aplicación eficaz)</p>	<p>“Por último, se debe resaltar que una aplicación eficaz del derecho premial genera un ejercicio pleno y eficaz del aparato judicial. Un sistema acusatorio en donde no se utilicen los mecanismos de terminación anticipada del proceso, es un sistema colapsado, y por tanto poco eficaz y eficiente, el cual no respeta ni los principios del ordenamiento, los fines y mucho menos los derechos de las víctimas y del victimario mismo” Pág. 24</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La justicia premial se postula como un conjunto de recompensas y premios otorgados al procesado conforme a sus actos laudables o meritorios, es decir se define el acto laudable como un acto apreciado por la sociedad, que por atributo debe ser libre y capaz de dar vida a una consecuencia jurídica especial del premio a cargo del Estado. El pilar y fin último del derecho premial reside en la entrega de privilegios y beneficios para los infractores de la ley penal, siendo este uno de los baluartes que tiene el Estado Social de Derecho.</p> <p>Una acuciosa implementación del derecho premial no sólo resolvería los problemas de hacinamiento en las cárceles sino que le daría al aparato judicial un respiro frente a la estructuración y ejecución de juicios abiertamente innecesarios</p> <p>El problema de la justicia premial radica en estructurar el</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>concepto de acto meritorio y premios adecuados para este.</p> <p>Se debe resaltar que una aplicación eficaz del derecho premial genera un ejercicio pleno y eficaz del aparato judicial. Un sistema acusatorio en donde no se utilicen los mecanismos de terminación anticipada del proceso, es un sistema colapsado.</p>
--	--

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 12

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

<p>Ortiz Juan Carlos. (2005) La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia.</p>		
<p>Elaborado por: JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO</p>		
PALABRAS (incentivos)	CLAVE	<p>“Sin duda, el sector del ordenamiento jurídico con mayores ejemplos de incentivos a la delación es el Derecho Penal, o si se prefiere, el Derecho Penal Premial. A lo largo del Código Penal se aprecian diversos ejemplos en los que se <i>premia</i> a aquél que denuncia ante las autoridades determinadas conductas delictivas en las que hubiese participado, y la respuesta a dicha delación es su exención de responsabilidad penal “ Pág. 53</p>
PALABRAS (colaboración)	CLAVE	<p>“La aplicación al delincuente arrepentido de las excusas absolutorias o tipos atenuados expresamente previstos en ese Derecho Penal Premial, incluida la atenuante analógica de colaboración con la Justicia, requiere en todo caso de la celebración de un proceso penal y del dictado de una sentencia (aunque sea de conformidad). Sin embargo, y como quiera que la colaboración del acusado interesa fomentarla desde los inicios de la investigación judicial o policial como acicate para la obtención de nuevas pruebas, comienza a percibirse que el mejor premio a conceder al delator no es únicamente de tipo sustantivo (la atenuación de la pena, o bien su exención de responsabilidad penal) sino que también</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>es de índole procesal, y se traduce, de una parte, en la adopción de medidas procesales de protección durante o después del proceso penal en el que el delator testifica incriminando a terceros, y de otra parte, en la clara rebaja de la acusación planteada por el acusador oficial (Ministerio Fiscal), así como en el levantamiento o minoración de las medidas cautelares adoptadas contra el coimputado que colabora eficazmente con la Justicia” Pág. 57</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La aplicación del Derecho Penal Premial, requiere en todo caso de la celebración de un proceso penal y del dictado de una sentencia (aunque sea de conformidad).</p> <p>El mejor premio a conceder al delator no es únicamente de tipo sustantivo (la atenuación de la pena, o bien su exención de responsabilidad penal) sino que también es de índole procesal, y se traduce, de una parte, en la adopción de medidas procesales de protección durante o después del proceso penal.</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 13

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

<p>GARCÍA-MERCADAL, FERNANDO LOYGORRI GARCÍA. (2010). PENAS, DISTINCIONES Y RECOMPENSAS: NUEVAS REFLEXIONES EN TORNO AL <i>DERECHO PREMIAL</i></p>	
<p>Elaborado por: REYNEL VÁSQUEZ PÉREZ</p>	
<p>PALABRAS CLAVE (oposición)</p>	<p>“Podría decirse que el <i>Derecho Premial</i>, por oposición al Derecho Penal, es el que regula, no la imposición de penas, sino la concesión de recompensas. Existe un cierto paralelismo entre los binomios delito-pena y mérito-recompensa que tiene relevancia jurídica en manifestaciones como la tipicidad, puesto que si para la imposición de una pena se exige la previa tipificación legal de una conducta, también para</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>el otorgamiento de una recompensa existe una tipificación” Pág. 10</p>
<p>PALABRAS CLAVE (meidas de política criminal)</p>	<p>“Desde la óptica del Derecho Penal, en ciertos países, principalmente Italia y algunas naciones sudamericanas, la doctrina empezó a emplear con cierta profusión en los años setenta del pasado siglo la expresión <i>Derecho Premial</i>, o mejor <i>Derecho Penal Premial</i>, para referirse a las medidas de política criminal, rebajas de pena sobre todo, aplicadas al delincuente colaborador de la Justicia, en el marco de la legislación antiterrorista “ Pág. 12</p>
<p>PALABRAS CLAVE (teorías)</p>	<p>“las teorías <i>premiales</i> buscan beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su comportamiento delictivo “ Pág. 15</p>
<p>PALABRAS CLAVE (incentivación)</p>	<p>“De este modo, un hipotético <i>Derecho penal premial</i> se caracterizaría por el establecimiento de unas expectativas que incentiven al sujeto responsable de un determinado delito, de tal suerte que le pueda seducir más la confesión de su implicación en el mismo que la invocación del derecho constitucional a la presunción de inocencia y a no declararse culpable.</p> <p>El llamado por algunos <i>Derecho Penal Premial</i> plantea para Benítez Ortúzar tres problemas principales: su legitimidad, su necesidad y su conveniencia. La legitimidad del premio como instrumento de política criminal y su compatibilidad con los fines de la pena, a la cual puede llegar a neutralizar; la necesidad del mismo, en tanto no existan otras alternativas, con resultados menos traumáticos para el sistema penal tradicional, y la conveniencia de su utilización de acuerdo con la práctica jurisprudencial.” Pág. 16</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>Para la imposición de una pena se exige la previa tipificación legal de una conducta, también para el otorgamiento de una recompensa existe una tipificación, es uno de los motivos por el cual el Derecho Penal Premial plantea algunos problemas principales: su legitimidad, su necesidad y su conveniencia. La legitimidad del premio como instrumento de política criminal y su compatibilidad con los fines de la pena, a la cual puede</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	llegar a neutralizar; la necesidad del mismo, en tanto no existan otras alternativas, con resultados menos traumáticos para el sistema penal tradicional, y la conveniencia de su utilización de acuerdo con la práctica jurisprudencial.
--	---

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 14

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

Duque Pedroza, Andrés Felipe. (2015). Perspectivas y retos del proceso penal. Grupo de Investigaciones en Sistema y Control Penal. Universidad Pontificia Bolivariana.
--

Elaborado por: JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO

PALABRAS CLAVE (descongestión judicial)	“Todo indica que el SPA colombiano surgió a partir de una clara idea de descongestión judicial, en cuya virtud solo se debía tramitar el juzgamiento del 10 % de los delitos denunciados, mientras que el 90 % restante debía ser resuelto por medio de los modelos premial y de justicia restaurativa que lo caracterizan, aunque las reformas recientes demuestren lo contrario. Un modelo que ha sido ampliamente criticado por la doctrina nacional (Cadauid, 2013, pág. 1276; Molina, La MacDonalización del proceso penal, 2008, pág. 318)”. Pág. 61
---	--

PALABRAS CLAVE (plenitud de sus capacidades)	“Recapitulando lo dicho hasta ahora, de las dos circunstancias estudiadas es posible concluir que el SPA colombiano se caracteriza, <i>primero</i> , por ‘disfrutar’ de una arquitectura procesal intencionalmente orientada para sujetos “normales”, esto es, para procesados con plenitud de sus capacidades cognitivas, volitivas y afectivas, no solo para atender las imputaciones criminales hechas por la fiscalía, sino también para realizar actos de disposición procesal como los que exige la Ley 906 de 2004, en el ámbito del sistema premial “ Pág. 66
--	---

PALABRAS CLAVE (capacidad procesal)	“Desde esta perspectiva, es lógico suponer que en Colombia, no obstante que la doctrina mayoritaria sostiene que el ‘enajenado’ tiene capacidad procesal para ser parte en el proceso penal, debería exigirse, en general, que la capacidad
---	---



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>mental –o incluso la posible inimputabilidad- deba ser un presupuesto formal y material para ser parte de los diferentes esquemas del proceso penal colombiano y para determinar las medidas de protección aplicables al procesado, como <i>una expresión de sentidoparticular</i> (Botero Bernal, 2013, págs. 403 y ss. y 415), tal y como se exige hoy para participar en el sistema premial. En cualquier caso, la equiparación procesal de sujetos sanos y enfermos implica una arquitectura procesal que desconoce la igualdad material y conlleva diferencias de trato menos favorables para los segundos durante el trámite judicial; un trato que difícilmente se compadece con la dignidad humana “ Pág. 69</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>El Derecho Premial colombiano se caracteriza, por tener una arquitectura procesal intencionalmente orientada para sujetos “normales”, esto es, para procesados con plenitud de sus capacidades cognitivas, volitivas y afectivas, no solo para atender las imputaciones criminales hechas por la fiscalía, sino también para realizar actos de disposición procesal como los que exige la Ley 906 de 2004, en el ámbito del sistema premial</p> <p>Esta equiparación procesal de sujetos sanos y enfermos implica una arquitectura procesal que desconoce la igualdad material y conlleva diferencias de trato menos favorables para los segundos durante el trámite judicial; un trato que difícilmente se compadece con la dignidad Humana.</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 15

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Molina López, Ricardo Justicia retributiva, justicia premial, justicia restaurativa y justicia transicional: ¿diferentes verdades en el proceso penal?

Elaborado por: JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO

<p>PALABRAS CLAVE (aceptación de responsabilidad)</p>	<p>“Ahora bien, si la pena se orienta hacia la búsqueda de finalidades preventivas generales, el Estado podría buscar una verdad simbólica para lograr enviar los mensajes asociados a estos tipos de prevención. Así ocurre, por ejemplo, con los casos de la llamada justicia premial manifestada en nuestro ordenamiento con las figuras de aceptación de responsabilidad penal a través de los mal llamados allanamientos, y de los preacuerdos y negociaciones, donde hay que incluir las causales 4 y 5 del artículo 324 del Código de procedimiento penal, supuestos de colaboración con la justicia ubicados como hipótesis de manifestación del principio de oportunidad (Molina López, 2012)” Pág. 141</p>
<p>PALABRAS CLAVE (claridad)</p>	<p>“De tal modo, pues, conviene tener presente estas consideraciones para analizar cuál es el debido proceso por medio del cual se deberá aplicar el derecho penal sustantivo, para evitar incoherencias como las que se viven frecuentemente en nuestro medio donde no existe claridad si la justicia que se aplica es retributiva, restaurativa, premial o transicional, o si de la verdad que hablamos es material o negociada (Molina López, 2013)” Pág. 142</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>En nuestro ordenamiento penal no existe claridad si la justicia que se aplica es retributiva, restaurativa, premial o transicional, o si de la verdad que hablamos es material o negociada</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 16

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. (2016) Magistrado ponente GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ. SP488- 2016. Radicación n° 3815

Elaborado por: REYNEL VÁSQUEZ PÉREZ

PALABRAS CLAVE (admitió de manera libre)	<p>“Sostiene que al momento de rendir la indagatoria, el procesado admitió de manera libre, consciente y voluntaria los cargos endilgados por la Fiscalía. No obstante ello, añade el demandante, el ente investigador fijó fecha para ampliar la injurada, lo cual produjo la nulidad de la actuación surtida desde ese acto procesal. De todas maneras, es del criterio que el acusado se hace merecedor a una rebaja de hasta la mitad en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 351 de la Ley 906 de 2004, cuya aplicación impetra con fundamento en el principio de favorabilidad.</p> <p>Argumenta que <i>NELSO REAL OLAYA</i>, luego de presentarse en forma voluntaria a las autoridades, tanto en la versión libre que rindió como durante la indagatoria confesó los hechos, admitiendo su responsabilidad en el comportamiento objeto de investigación en ese momento. Como quiera, añade, que la confesión se erigió en el fundamento de la condena, demanda el reconocimiento de rebaja en una sexta parte, de acuerdo con lo señalado en los artículos 280 y 283 de la Ley 600 de 2000.</p> <p>estima que el procesado también se hace acreedor a rebaja de pena en un 10% con apoyo en lo previsto en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005 y en virtud del principio de igualdad.” Pág. 5</p>
PALABRAS CLAVE (valorar)	<p>“En su criterio, al valorar de acuerdo con los criterios de la sana crítica los dichos del acusado, la Fiscalía no les otorgó total credibilidad, luego es claro que el funcionario judicial no los consideró como una confesión, merecedora de rebaja de pena como justicia premial. Y esa decisión, añade, no fue controvertida por la defensa, siguiendo el proceso su curso normal, sin que tampoco se hubiera propiciado su terminación</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	anticipada” Pág. 6
PALABRAS CLAVE (nunca expresó)	“contrario a lo sostenido por el casacionista, el procesado nunca expresó su interés en acogerse al mecanismo de sentencia anticipada, y si bien inicialmente reconoció parcialmente la autoría de los hechos, es lo cierto que después se desdijo de esa manifestación, ante lo cual la Fiscalía no tuvo más remedio que proseguir el trámite ordinario de la actuación, lo que igual hizo el juez de conocimiento una vez proferida la resolución de acusación, como quiera que la referida figura comporta un acto dispositivo del sujeto pasivo de la acción penal y es a él a quien le asiste la voluntad de ejercer o no ese derecho” Pág. 12
PALABRAS CLAVE (para otorgar la rebaja de pena)	“Acorde con los precedentes de la Corte, lo decisivo entonces para otorgar la rebaja de pena, es que la confesión sea útil para fundamentar la condena. Por eso, estima ahora la Sala, dicho descuento tampoco sería descartable cuando, a pesar de que la admisión de los hechos sea parcial, como en los casos en que se acepta la posesión de una parte importante de los elementos materiales del delito, la confesión es empleada en forma significativa por el fallador para edificar la sentencia condenatoria “Pág. 13
	OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS: Al valorar de acuerdo con los criterios de la sana crítica los dichos del acusado, la Fiscalía no les otorgó total credibilidad, luego es claro que el funcionario judicial no los consideró como una confesión, merecedora de rebaja de pena como justicia premial

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

FICHA 17

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ. SP2196-2015. Radicación No. 37671	
Elaborado por: JORGE FEDERICO GIRALDO CASTAÑO	
PALABRAS CLAVE (política criminal)	“al examinar las razones que sirvieron de justificación al legislador para introducir esta regulación en el panorama normativo, se advierte que su base argumentativa se cimentó en razones de política criminal, como quiera que con ocasión de la entrada en vigor del sistema procesal de raigambre acusatorio, se incorporaron mecanismos para su terminación anticipada tales como el allanamiento a cargos, las negociaciones y preacuerdos celebrados entre el imputado y la fiscalía y la aplicación del principio de oportunidad, dispositivos procesales que pretenden promover la sostenibilidad del sistema de justicia criminal, articulando bien sea la facultad que le asiste al titular de la acción penal para disponer, bajo ciertas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un delito contra un autor determinado, o la potestad que se le confiere al procesado de renunciar un juicio público, imparcial, concentrado y contradictorio, a cambio de ciertas gracias punitivas; que provocaron que las sanciones originariamente establecidas por el Código de Procedimiento Penal, luego de la aplicación de los beneficios penales producto del novel sistema premial, resultaran desproporcionadas frente a la magnitud de la ofensa infligida” Pág. 16
PALABRAS CLAVE (proceso culmine)	“la Corporación ha sido enfática al afirmar que la posibilidad de exceptuar el aumento de la sanción penal del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 se contrae exclusivamente a los supuestos en que el proceso culmine por cualquiera de las modalidades de justicia premial, pues en caso contrario, vale decir, en



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	aqueellos en los que el proceso culmine con la celebración del juicio oral, la sanción imponible corresponde a la que resulte luego de aplicar la adición punitiva de la legislación anteriormente citada, como también acontece en los asuntos en que la fiscalía pacte con los procesados rebajas de pena por degradación de la conducta” Pág. 20
PALABRAS CLAVE (cercena)	“De acuerdo a lo anterior, si bien la proporcionalidad entre el delito y la pena inicialmente establecida por el legislador del 2000, se cercena cuando en virtud de la implementación de los mecanismos de justicia premial se otorgan prebendas punitivas al procesado, pues la pena deja de guardar la debida relación con la gravedad del delito y con los fines del derecho penal, lo que justifica el incremento de penas del artículo 14 de la Ley 890 de 2004, en la misma vía argumentativa habrá de concluirse que, cuando la razón que fundamenta el aumento punitivo desaparece, se torna desproporcionada su implementación, como quiera que al considerar retrospectivamente los argumentos de política criminal que motivaron la expedición de la norma y determinar si este se subsume en el supuesto procesal que hoy se decide, se llega a una conclusión de carácter negativo y, por tanto, deja de ser un criterio de aplicación razonable” Pág. 24
	OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS: Por razones de política criminal, y con ocasión de la entrada en vigor del sistema procesal de raigambre acusatorio, se incorporaron mecanismos para su terminación anticipada tales como el allanamiento a cargos, las negociaciones y preacuerdos celebrados entre el imputado y la fiscalía y la aplicación del principio de oportunidad, dispositivos procesales que pretenden promover la sostenibilidad del sistema de justicia criminal.

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

CAMACHO NORIEGA, ANA LIGIA. GOMEZ, YOLANDA DEMETRIO. SÁNCHEZ SIERRA. LUIS ELVER. (2014). REFLEXIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO PREMIAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: ENTRE LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO, UN ANÁLISIS DE JUSTICIA Y DIGNIDAD. CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.		
Elaborado por:		
PALABRAS CLAVE (negociaciones y preacuerdos)	CLAVE	“En el plano jurídico y académico, mucho se ha dicho sobre las negociaciones y preacuerdos de cara a los Derechos de las víctimas y de los procesados en el contexto del proceso penal. Es común encontrar en la doctrina críticas y elogios a la figura de la Justicia premial y en general a las declaraciones de culpabilidad” Pág. 5
PALABRAS CLAVE (procesado)	CLAVE	“Se puede decir que el procesado es el protagonista de la Justicia premial, porque es a costa del sacrificio de sus Derechos que el Estado logra el cometido de administrar Justicia a muy bajo costo, donde el Estado gana por varias vías: ahorra recursos económicos y humanos, juzga los casos y obtiene la responsabilidad del encartado” Pág. 30
PALABRAS CLAVE (costo-beneficio)	CLAVE	“De otra parte, acorde con el criterio costo-beneficio que guía a la Justicia Premial, el descuento punitivo dependerá también de si en los casos en los que se efectuó el allanamiento a cargos existió o no flagrancia, consagrando el legislador que en estos eventos la rebaja de pena debe ser menor, toda vez que cuando no se configura dicho instituto jurídico la investigación se torna más complicada y, en ese sentido, la aceptación de cargos en este tipo de asuntos le reporta mayores réditos al Estado” Pág. 50
PALABRAS CLAVE (evitar la impunidad)	CLAVE	“Este sistema penal pretende evitar la impunidad, y fortalecer el poder del Estado, sin necesidad de utilizar la fuerza, bastando la sola investigación e imputación para garantizar el cumplimiento de sus funciones como ente administrador de Justicia” Pág. 65



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

PALABRAS CLAVE (implementaron)	“En segundo lugar, la terminación anticipada por vía de la declaración de culpabilidad del imputado o acusado, ha estado presente en los modelos procesales penales colombianos. Ello puede advertirse en la figura de la sentencia anticipada o la confesión como vía para dar por terminado el proceso, sin necesidad de llegar al juicio; figuras que estuvieron consagradas en el Decreto 1791 de 1991, la Ley 81 de 1993 o la Ley 600 de 2000, que no estaban incrustadas en modelos de tendencia acusatoria, y que si bien no implicaron una negociación de plena participación del procesado, sí implementaron la Justicia Premial” Pág. 77
PALABRAS CLAVE (política criminal)	“No obstante, se ha visto que la figura de la Justicia premial en Colombia, como en muchos otros países obedece a un planteamiento de política criminal, donde se pretende hacer el Derecho Penal más eficaz y en esa medida se debe evitar la congestión judicial a través de un principio de economía que dice que a mayor beneficio menor costo, bajo un sustento de rentabilidad económica” Pág. 120
PALABRAS CLAVE (fundamento)	“Esto permite concluir que el fundamento de la Justicia Premial no es del principio acusatorio, sino que obedece a una necesidad de rentabilidad económica, el problema es que el tema de la economía, el ahorro y la rentabilidad no es de raigambre constitucional. Es decir, la figura de las negociaciones y preacuerdos, no tienen soporte de validez constitucional” Pág. 130
	OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS: El procesado es el protagonista de la Justicia premial, porque es a costa del sacrificio de sus Derechos que el Estado logra el cometido de administrar Justicia a muy bajo costo, donde el Estado gana por varias vías: ahorra recursos económicos y humanos, juzga los casos y obtiene la responsabilidad del encartado. Este sistema penal pretende evitar la impunidad, y fortalecer el poder del Estado, sin necesidad de utilizar la fuerza, bastando la sola investigación e imputación para garantizar el cumplimiento de sus funciones como ente administrador de Justicia. El fundamento de la Justicia Premial no es del principio acusatorio, sino que obedece a una necesidad de rentabilidad económica, el problema es que el tema de la economía, el ahorro y la rentabilidad no es de raigambre constitucional.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.

FICHA 19

Modelo ficha bibliográfica Justicia Premial

Corte Constitucional. Sentencia C-303/13. Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	
Elaborado por: REYNEL VÁSQUEZ PÉREZ	
PALABRAS CLAVE (colaboración con la justicia)	“En segundo lugar, la prohibición tácita para condicionar el reconocimiento de la responsabilidad penal no solo lesiona los derechos de los presuntos infractores de la ley penal, sino que además es incompatible con los lineamientos del procedimiento penal, que justamente pretende incentivar la colaboración con la justicia. Dado que la ley penal no retribuye en términos punitivos la aceptación condicional de la responsabilidad penal, tácitamente bloquea y obstaculiza la realización de unos de las bases del sistema acusatorio, como es la colaboración efectiva con la justicia, y en general, con lo que se ha denominado como “justicia premial” Pág. 8
PALABRAS CLAVE (beneficio)	“Por su parte, la inconstitucionalidad del Artículo 351 del C.P.P. se explica porque únicamente prevé el beneficio para la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, sin contemplar ningún tipo de reducción para la aceptación condicionada



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	<p>de la responsabilidad, disuadiendo al sindicado de manifestar integralmente todos los hechos que su juicio podrían ser relevantes, privándolo de las reducciones de penas previstas para el allanamiento, y tergiversando la justicia premial y el sistema acusatorio en general” Pág. 9</p>
	<p>OBSERVACIONES y/o COMENTARIOS:</p> <p>La ley penal no retribuye en términos punitivos la aceptación condicional de la responsabilidad penal, tácitamente bloquea y obstaculiza la realización de unos de las bases del sistema acusatorio, como es la colaboración efectiva con la justicia.</p>

Observación: Utilice cuantas hojas sean necesarias. De un texto se extrae entre un 30% y 70% de la información.